

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmo, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.523.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto-ley reorganizando, con sujeción a las bases que se insertan, la constitución y funcionamiento de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.—Páginas 1010 a 1012.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia promovida entre el Ayuntamiento de Santa María del Arroyo y el Juez de primera instancia de Avila.—Páginas 1012 y 1013.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta y concurso y disponiendo se adquirieran directamente de los "Talleres Electromecánicos C. E. Telmar", de esta Corte, seis estaciones de radiotelegrafía, con sus respetos, tipo A. D. 6 h. "Marconi", con destino a la Aeronáutica naval.—Página 1013 y 1014.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto exceptuando de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza urbana en Santa Cruz de Tenerife.—Página 1014.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a don Amador Fernández Diéguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero-Contador de Hacienda en la de Lugo.—Página 1014.

Otro ídem Subdelegado de Hacienda de Linares a D. Asdrúbal Ferreiro Cid, Jefe de Negociado de segunda clase

del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Orense.—Página 1014.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la agrupación, para sostener un Secretario común, del Ayuntamiento de Baniaras a la ya existente entre los de Chimillas, Banastas y Alerre, todos de la provincia de Huesca.—Página 1014.

Otro ídem id. id. la agrupación de los Ayuntamientos de Trigueros del Valle y Cubillas de Santa María, pertenecientes a la provincia de Valladolid.—Página 1014.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto creando dos Institutos locales de Segunda enseñanza para estudios del Bachillerato elemental, uno en Madrid y otro en Barcelona, que se denominarán de Infanta Beatriz y de Infanta María Cristina, respectivamente.—Páginas 1014 y 1015.

Otro creando un Instituto nacional de Segunda enseñanza en cada una de las capitales de Madrid y Barcelona.—Página 1015.

Otro relativo a modificaciones en el Reglamento por el que hoy se rigen las oposiciones a plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1015 y 1016.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a Mr. Lucien Saint.—Página 1016.

Otro aprobando el proyecto redactado para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una en Mahora (Albacete).—Páginas 1016 y 1017.

Otro ídem id. id., con cuatro Secciones cada una, en Laredo (Santander).—Página 1017.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Reales órdenes concediendo los beneficios de libertad condicional a los

penados Francisco Villa Zofio, José Franco Zanuy, José Arellano Robles, Esteban Sánchez Revueltas, Antonio Velasco Arias y Apolinar Ramiro Lacalle.—Páginas 1017 a 1019.

Otra ídem id. id. a los penados de la jurisdicción ordinaria comprendido en la relación que se inserta.—Página 1019.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden aprobando la comisión de servicio desempeñada en Bucarest y Belgrado por el Comandante de Artillería D. Alfonso Barra Camer, Agregado Militar a las Legaciones de España en Polonia, Rumania y Yugoslavia.—Página 1019.

Otra ampliando en tres días más la comisión del servicio que para Italia, Francia e Inglaterra les fué conferida al Comandante de Estado Mayor, Jefe de Escuadra, D. José María Aymat Mareca, y a los Jefes de Escuadrilla, Comandante de Ingenieros D. Alejandro Más de Gaminde, y Capitán de Artillería D. José Martín Montalvo.—Página 1019.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se convoque a exámenes para cubrir, mediante libre oposición, en la Escuela Naval Militar, 20 plazas de Aspirantes de Marina.—Páginas 1019 a 1029.

Otra ídem se proceda a elecciones parciales para proveer las vacantes de Vocales de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación.—Páginas 1029 y 1030.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de autos para el servicio público de viajeros, que se indican, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías que expiden.—Páginas 1030 a 1033.

**Ministerio de la Gobernación.**

Real orden aprobando la designación hecha de los Oficiales del Cuerpo de Telégrafos e Ingenieros de Telecomunicación, D. Luis Cáceres y García, D. Modesto Budi y Mateo y don Pedro Maffei y Carballo, para que asistan al curso de radiotelegrafía que anualmente se da en la Escuela Superior de Electricidad de París.—Páginas 1033 y 1034.

Otra nombrando a doña Manuela Fábregas Alcolea y doña Concepción Cuesta Gámiz Enfermeras de la Enfermería "Victoria Eugenia", de Chamartín de la Rosa.—Página 1034.

Otra ídem a doña Vicenta González Díez y a doña Josefina García Montedeoca Enfermeras del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.—Página 1034.

Otra declarando de utilidad pública el manantial denominado "Fuente Mina", situado en el término municipal de Cofrentes (Valencia), de que es propietaria la S. A. "Industria Aceitera Casanova".—Página 1034.

Otra, circular, delegando en los Gobernadores civiles la facultad de conceder permisos a los empleados a sus órdenes, con arreglo a las normas que se establecen en la Real orden de la Presidencia de Consejo de Ministros, número 432, de 15 del mes actual.—Páginas 1034 y 1035.

Otra ídem disponiendo se publiquen en este periódico oficial las rectificaciones que se indican al Real decreto de este Ministerio núm. 2.375, de 4 del mes actual inserto en la GACETA de 9 del mismo, relativo al Texto refundido de la legislación sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas en general.—Página 1035.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Real orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se inserta.—Página 1035.

Otra ídem que el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 1035.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Comisión directiva interina que establece el artículo 3.º del Real decreto sobre reorganización de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.—Páginas 1035 y 1036.

**Ministerio de Fomento.**

Real orden disponiendo sea baja definitiva en el escalafón del personal

técnico-administrativo de este Ministerio D. Francisco Díez de las Fuentes, Oficial tercero, cesante.—Página 1036.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario local de Panaderías, de Elche.—Página 1036.

Otra ídem ídem el Comité paritario interlocal de Industria del Vestido y Tocado, de Cáceres.—Página 1036.

Otra ídem ídem el Comité paritario circunstancial de la Fabricación de Galletas, de la provincia de Barcelona.—Páginas 1036 y 1037.

Otra ídem que el Comité paritario de Siderurgia, de Sagunto, constituya con los elementos patronales y obreros que actualmente le integran, una Sección del Comité interlocal de Metalurgia de Valencia.—Página 1037.

Otra ídem que D. Juan de Isasa se encargue interinamente de la presidencia de los Comités de Panadería de Madrid.—Página 1037.

Otra ídem se encargue interinamente de la presidencia del Comité paritario de Harinera y Molinería, de Madrid, D. Antonio Sánchez, Vicepresidente del mismo.—Página 1037.

**Administración Central.**

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 1037.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Anunciando haber sido declarados prescritos los créditos de Ultramar pertenecientes a los Oficiales y soldados que se mencionan.—Página 1038.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 19 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1038.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Practicante en Medicina y Cirugía, vacante en las minas de Almadén.—Página 1038.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la pensión otorgada a favor de la viuda y huérfana de D. Rafael Calvo Marín, Secretario que fué del Ayuntamiento de El Gordo (Cáceres).—Página 1038.

Ídem ídem de la cantidad concedida por jubilación a D. Juan Gómez Llanos, Secretario del Ayuntamiento de La Nava de Santiago (Badajoz).—Página 1039.

Ídem ídem de la cantidad concedida por jubilación a D. Serafín Marín Arana, Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla de Jubera (Logroño).—Página 1039.

Designando en comisión a D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona).—Página 1039.

Dirección general de Sanidad.—Relación de los aspirantes admitidos al concurso anunciado para proveer cuatro plazas de Médicos, cuatro de Practicantes y cuatro de Enfermeros, y otros tantos supernumerarios de cada clase, con destino a los equipos ambulantes organizados por el Servicio antitracomatoso.—Página 1039.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fitografía y Geografía holandica, vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 1040.

Dirección general de Primera enseñanza.—Junta Central interina de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.—Circular invitando a los huérfanos de Maestro nacional menores de diez y nueve años a que en el plazo de quince días presenten en las Secciones administrativas de su residencia actual la contestación al Cuestionario que se publica.—Página 1040.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando en turno de cesantes a don Lorenzo Roldán García Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Albacete.—Página 1040. Traslandando con carácter voluntario a Román García de las Cuevas, Portero cuarto afecto a la Escuela de Ingenieros de Montes, a servir igual cargo en la Secretaría de este Departamento.—Página 1040.

Dirección general de Obras públicas, Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Montenegro y Calle, Ingeniero Director de las obras del puerto de Huelva.—Página

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 4 y principio del 5.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****EXPOSICION**

SEÑOR: La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, sucesora de varios Centros de Cultura jurídica,

ca, fundados en esta Corte en los siglos XVIII y XIX, tiene como fines primordiales de su instituto el cultivo y adelanto de la Ciencia del Derecho, e influir en las reformas y progresos de la legislación española y del Derecho internacional; siendo sus medios principales de realizarlos la discusión pública o privada, oral o

por escrito de cuestiones relativas al Derecho, la explicación de Cátedras o conferencias, la redacción de informes, dictámenes o consultas y la representación de la Academia en Juntas, Comisiones o Corporaciones oficiales.

Durante largos años cumplió acertadamente tan incesantes designios con gran autoridad y prestigio, colaborando en sus tareas sabios jurisperitos y varones insignes, y prestando relevantes servicios al Estado por medio de sus Delegados representantes en los organismos oficiales, en que la reconocía el Gobierno tal derecho, hasta que recientemente, desnaturalizando su función y olvidando claros preceptos de sus normas constitutivas, intentó convertirse en asiento de rebeldías y apasionamientos políticos.

Como esta situación anómala no puede proseguir, y los altos fines de la Academia merecen ser cumplidos y estimulados, aconsejan de consuno el bien público y los intereses de la cultura que se reorganice profundamente la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, para que vuelva a los serenos cauces de los trabajos científicos, tanto para la indagación y conservación de la Ciencia del Derecho como para preparar con sus luces la reforma de la legislación nacional, asegurando en lo futuro la leal cooperación de la Academia por medio de sus representantes en los organismos oficiales para la consecución de estos fines.

Sin alterar el rango tradicionalmente establecido, puede inspirarse tan necesaria reorganización tomando en lo posible como modelo la constitución de las seis Reales Academias, que tan celosamente y con tanta prudencia y acierto desempeñaron siempre las funciones peculiares de su instituto.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.424.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la constitución y funcionamiento de la Real

Academia de Jurisprudencia y Legislación, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.ª La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación se compondrá de cincuenta Académicos de número y constará además de cien Académicos asociados.

Base 2.ª Sólo podrán ser nombrados Académicos de número los que fueren asociados con dos años de antigüedad.

Base 3.ª Una vez constituida la Academia, la mitad de los Académicos de número y de los asociados será nombrada por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y la otra mitad de unos y otros Académicos, será elegida por los Académicos de número.

Base 4.ª Las vacantes que ocurran se proveerán respectivamente y por el mismo turno que se hubiera empleado para la designación del que causare la vacante.

Base 5.ª Todas las funciones y atribuciones que a la Academia confieren los títulos 1.º y 3.º de las vigentes constituciones, serán ejercidas por los Académicos de número.

Base 6.ª Los Académicos asociados realizarán los trabajos que la Academia les encomiende o que espontáneamente presenten.

Base 7.ª El régimen y gobierno de la Corporación se ejercerá por una Junta directiva, compuesta de siete individuos que los Académicos numerales designarán entre los mismos y que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Revisor, Tesorero, Bibliotecario, Interventor y Archivero, con las funciones que les encomienden los referidos Estatutos.

Base 8.ª En lo sucesivo no se harán nuevos nombramientos de Académicos honorarios ni de mérito, excepto si se trata de relevantes personalidades extranjeras, conservando, no obstante, tales categorías los que lo sean actualmente.

Base 9.ª Todos los años abrirá matrícula la Academia en la que podrán matricularse, previo el pago de la cuota que se señale, los Elicenciados en Derecho y los alumnos de la indicada Facultad, que acrediten haber aprobado un curso de Derecho civil. Los que lo soliciten y sean admitidos no tendrán otros derechos que utilizar la biblioteca, asistir a los cursos, conferencias y actos públicos que organice la Academia, con las limitaciones que determine el Reglamento.

Base 10.ª Para ser nombrado Académico de número o asociado se necesitan los siguientes requisitos:

1.º Haber cumplido la edad de treinta años.

2.º Ser Doctor o Licenciado en Derecho y haberse distinguido por sus trabajos.

3.º Pertenecer a algún Cuerpo o carrera del Estado en que se ingresó por oposición y se exija ser Licenciado o Doctor en Derecho.

Base 11.ª Una vez constituida la Academia con sujeción a estas bases, propondrá al Ministro un proyecto de Constitución y otro de Reglamento, conservando de los anteriores lo que, a su juicio, deba subsistir en armonía con la nueva organización.

Artículo 2.º Desde la publicación del presente Decreto-ley cesarán en sus cargos los actuales miembros de la Junta de Gobierno que queda disuelta.

Artículo 3.º Se faculta al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, una Comisión directiva interina, compuesta de siete individuos, que asuma la administración y gobierno de la Academia, hasta que ésta quede constituida definitivamente, conforme a las bases anteriores.

Artículo 4.º Se hará cargo de la expresada Comisión directiva interina de los fondos, libros de contabilidad, documentación, mobiliario y biblioteca de la Academia para entregarlo en su día a la Junta directiva que oportunamente elija la Academia.

Artículo 5.º Dicha incautación se hará constar en acta suscrita por tres Vocales de la Junta de Gobierno saliente, y, en su defecto, mediante acta notarial.

Artículo 6.º La referida Comisión directiva interina, en un término prudencial, propondrá al Ministro los nombres para los cargos de Académicos de número y Asociados que deban integrar la Academia; y en vista de esta propuesta serán nombrados por Real orden acordada en Consejo de Ministros.

Artículo 7.º Los actuales Académicos Profesores conservarán el derecho de utilizar la biblioteca y asistir a los actos públicos que celebre la Academia, pagando la cuota que se señale.

Artículo 8.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar cuantas disposiciones exija el cumplimiento del presente, quedando derogadas cuantas se opongan al mismo.

Dado en Guadalperal a catorce de

Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.425.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Ayuntamiento de Santa María del Arroyo y el Juez de primera instancia de Avila, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Mayo de 1929 el Procurador D. Luis Felipe Sierra, en nombre de doña María Jiménez Martín, promovió ante el Juzgado de primera instancia de Avila autos de interdicto de retener y de recobrar la posesión contra D. Simón Arribas Jiménez, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Arroyo, exponiendo los hechos siguientes:

Primero. Que por escritura pública de 24 de Febrero de 1893, otorgada ante el Notario de Avila D. Juan A. Nieto, el marido de la demandante, D. Nicomedes Arribas López, adquirió por compra al vecino de Avila D. Pedro Jiménez, entre otros, la siguiente finca enclavada en el término municipal de Santa María del Arroyo: Una tierra en la Cuesta del Hocino de tres obradas 340 estadales de tercera calidad, o sea una hectárea 49 áreas 86 centiáreas; linda: por Norte, con regadera que lleva las aguas a los prados boyales; Sur, con tierra de herederos de D. Marcos Pérez; Este, ídem de Cesáreo Gutiérrez y Felipe Arribas, y Oeste, de doña Elvira Pérez Calleja. La atraviesa el río, y entre éste y la regadera está cercada. Segundo. El río de que se trata es un pequeño arroyo formado por aguas pluviales y de manantial de fincas particulares que en efecto le atraviesa en dirección de Poniente a Saliente, siendo igualmente cierto que por Oeste linda con una balleja formada por dos paredes paralelas de piedra que sirven de cerramiento a otras dos respectivas fincas, y que a la terminación de esa calleja hay de tiempo inmemorial un abrevadero de escasa profundidad y pequeña extensión que se hace o forma con el remanso de las aguas de tal arroyo y que utilizan de cuando en cuando con sus ganados los dueños de

predios limítrofes al pasar por aquel sitio, y que la regadera con que linda por el Norte y que lleva las aguas a los prados boyales es completamente independiente del arroyo citado. Tercero. Que al año siguiente de haber comprado el esposo de la demandante la finca de referencia construyó en el abrevadero una pequeña presa de piedra, madera, césped y tierra de 40 centímetros aproximadamente de altura, al objeto de conseguir regar la parte Sur de la finca en el espacio comprendido entre el límite de este aire y el arroyo de referencia, cuyas aguas desvían la presa dos o tres metros, o sea lo preciso para que, cambiando el sitio de entrada a la finca, fertilicen la dicha parte de ella las aguas que entran por un conducto que al efecto se construyó en la mencionada ocasión cuando la presa y que después vuelven por el extremo opuesto de la finca al cauce del mismo arroyo de que fueron captadas. Cuarto. La finca en cuestión, en unas dos terceras partes de su cabida, se riega también por el Norte con las aguas de la regadera mencionada que se utilizan en los prados boyales, y la calleja del Oeste con que linda la finca la limita el abrevadero, donde termina, ya que a partir de aquel punto sólo continúa una vereda destinada a peatones por terrenos de labor que hoy son propiedad también de la demandante y que lindan por el Norte con la finca objeto del interdicto. Quinto. A partir de 1894, en que Nicomedes construyó la presa, vienen utilizándose las aguas del arroyo en cuestión, que embalsa y desvía, sin interrupción y en posesión quieta y pacífica primero el citado y después la demandante representando a todos los herederos. Sexto. El 25 de Abril último fué derribado por orden del Alcalde demandado y deshecha la presa de referencia en su casi totalidad y desde luego en forma que imposibilita el riego de la finca e impide que se forme el embalse para el abrevadero de los ganados, operación que fué practicada hacia las diez de la mañana de dicho día, exigiéndose por la Alcaldía además el pago de los jornales del derribo y la multa de 10 pesetas por haberse negado el demandante a destruir la presa y de manera concreta el centro de la misma, que se renueva y repara todos los años, según costumbre, en la primera quincena de los meses de Febrero, en que comienza el riego de los prados. Séptimo. Ante la actitud del demandado,

la demandante acude al Juzgado, no sin haber hecho toda clase de gestiones amistosas, interponiendo incluso el recurso que el Estatuto municipal autoriza contra la multa.

Que dada al juicio la tramitación correspondiente y en el curso del mismo, el 5 de Julio, el Alcalde de Santa María del Arroyo requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en lo dispuesto en los artículos 177, 178, 181 y 185 de la ley de Aguas y lo consignado en el 150; regla quinta del 195 y 252 del Estatuto municipal, facultado por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de Procedimiento municipal. Al efecto, acompaña certificación del acuerdo y testimonio del dictamen emitido por la Abogacía del Estado en que manifiesta que si bien los dueños de predios lindantes con cauces públicos de un caudal no continuo pueden aprovechar en su regadío las aguas pluviales que discurren por las rambias, rieras o barrancos del dominio público construyendo, sin necesidad de autorización presas móviles o automóviles con arreglo al artículo 177 de la ley de Aguas, aun en ese supuesto, el más favorable a las pretensiones de doña María Jiménez, en el momento en que la presa pueda causar algún perjuicio al público, comprobado que esto sea, el Alcalde, de oficio o a instancia de parte, puede mandar modificar o destruir la presa si lo considera necesario, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 178 de la citada Ley y sin que contra su mandato pueda admitirse interdicto por los Tribunales de Justicia por prohibirlo el artículo 252 de la ley de Aguas, que es también de aplicación en el caso de que por ser la presa de carácter permanente, se hubiera hecho ésta sin la autorización administrativa que exige el artículo 181 y el Alcalde hubiera ordenado su demolición, como representante que es del Gobierno y en uso de la atribución que expresamente le confiere el artículo 195, regla quinta del Estatuto municipal, y también lo sería por virtud de dicho último precepto y de lo que disponen los artículos 185, 186 de la ley de Aguas en el supuesto de que la presa fuese permanente y captatoria de corriente no natural continua.

Que, previo informe del Ministerio fiscal, en el que expresa que es

indudable que el Alcalde tenía derecho, aun admitiendo como probado el perjuicio, a practicar lo necesario para restablecer las cosas a su estado anterior, pero con la obligación para él más ineludible por su autoridad, de respetar en absoluto los derechos constituidos, se celebró la vista con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, dictando auto el Juzgado en 6 de Agosto último, declarándose competente.

Que por la Alcaldía de Santa María del Arroyo, con vista del informe favorable del señor Abogado del Estado y del acuerdo del Ayuntamiento, se insistió en el requerimiento de inhibición al Juzgado.

Vistos: Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879: Artículo 177. "Los dueños de predios lindantes con cauces públicos de caudal no continuo, como ramblas, rieras, barrancos y otros semejantes de dominio público pueden aprovechar en su regadío las aguas pluviales que por ellas discurren y construir al efecto, sin necesidad de autorización, malecones de tierras y piedra suelta o presas móviles o automóviles."

Artículo 178. "Cuando estos malecones o presas puedan producir inundaciones o causar cualquier otro perjuicio al público, el Alcalde, de oficio o por instancia de parte, comprobado el peligro, mandará al que los construyó que los modifique en cuanto sea necesario para desvanecer todo temor o si fuese preciso que los destruya. Si amenazaren causar perjuicio a los particulares podrán éstos reclamar a tiempo ante la Autoridad local, y si el perjuicio se realiza tendrán expedito su derecho ante los Tribunales de Justicia."

Artículo 181. "Cuando se intente construir presas o azudes permanentes de fábrica, a fin de aprovechar en el riego las aguas pluviales o los manantiales discontinuos que corren por los cauces públicos, será necesaria la autorización del Gobernador de la provincia, previo expediente."

Artículo 252. "Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia. Únicamente podrán éstos conocer a instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa previstos en esta Ley no hubiese pre-

cedido al desahucio la correspondiente indemnización."

Código civil: Artículo 409. "El aprovechamiento de las aguas públicas se adquiere: Primero, por concesión administrativa. Segundo, por prescripción de veinte años. Los límites de los derechos y obligaciones de estos aprovechamientos serán los que resulten en el primer caso de los términos de la concesión, y en el segundo, del modo y forma en que se haya usado de las aguas."

Estatuto municipal: Artículo 259. "Los Tribunales y Juzgados no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia."

Artículo 195. "Como Delegado del Gobierno, el Alcalde tiene las siguientes funciones... Quinta, cumplir todos los servicios de orden civil que incumben al Gobierno concernientes a la Administración general del Estado en cualquiera de sus cometidos y ejercicios, cuando se haya de efectuar o secundar dentro del término municipal, según órdenes especiales o según las disposiciones generales reguladoras de las distintas materias."

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido en los autos de interdicto de retener y recobrar la posesión de una presa y aguas, instados a nombre de doña María Jiménez contra el Ayuntamiento de Santa María del Arroyo, y para que esta Corporación reconstruya la presa que ordenó destruir y facilite el aprovechamiento de agua captada por dicho artefacto.

Segundo. Que por ser la petición deducida referente a dos clases de bienes, la presa y el agua, es oportuno desvanecer la confusión que parece existir al presentar con relativa independencia ambas peticiones, que en realidad son conjuntas y subordinadas, por cuanto la permanencia de la presa es antecedente indispensable para el aprovechamiento del agua que corre por el cauce del dominio público donde el demandante tenía la mencionada presa.

Tercero. Que la colocación de las presas, conforme establece la legislación de aguas, es concesión administrativa tácita o expresa, con el límite del perjuicio para el público, apreciado por la Autoridad competente, y con derecho para quien resulte privado del aprovechamiento por resolución de la Autoridad administrativa de interponer los recursos guber-

nativo y contencioso administrativo que las Leyes consignan.

Cuarto. Que cuando por la Alcaldía, que obra dentro de las atribuciones que la legislación expresamente le confiere, estima la necesidad de modificar o suprimir una presa construída al amparo del artículo 177 de la ley de Aguas, no puede sino afirmarse que realiza un acto para el que está facultada debidamente, así como no pertenece al Juzgado la apreciación acerca de la importancia de la presa ni de los daños que su destrucción ocasione, porque sobre estas circunstancias de orden civil están las superiores de interés público.

Quinto. Que la cuestión de si debe o no ser respetada la presa con la consiguiente al aprovechamiento del agua, carece de las condiciones requeridas para que pueda entenderse que hay un conflicto de derecho privado por la posesión de bienes de esta naturaleza, y es evidente que, según se ha expresado, al no discutirse ningún problema de orden particular no cabe reconocer la justificación de que haya de resolverle un Tribunal ordinario.

Sexto. Que, por el contrario, tiene declarado el texto de la ley de Aguas, y reiteradamente dicho por la Administración en análogos casos, que la materia es de su exclusiva competencia y que contra las resoluciones administrativas de esta índole no deben admitirse interdictos, y es obvio que al ordenar la Alcaldía de Santa María del Arroyo la destrucción de la presa se atuvo al ejercicio de una facultad que la Ley le tiene otorgada, y en cuyo uso, si incurrió en responsabilidad, será administrativamente como habrá de recurrirse contra sus actos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir el presente conflicto en favor de la Administración.

Dado en la finca de Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre bre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO  
Núm. 2.426.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, quede exceptuado de las formalidades de subasta y concurso y se adquirieran directamente de los "Talleres Electromecánicos C. E. Telmar", de esta Corte, seis estaciones de radiotelegrafía, con sus respetos, tipo A. D. 3 h. "Marconi", con destino a la Aeronáutica naval, dentro del límite del crédito de 110.611,50 pesetas.

Dado en Finca de Guadalperal (Cáceres) a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Núm. 2.427.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la riqueza urbana en Santa Cruz de Tenerife, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO,

Núm. 2.428.

De conformidad con lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el 10 de Mi Real decreto de 18 de Diciembre de 1924 y el 43 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, a D. Amador Fernández Diéguez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero-Contador de Hacienda de la de Lugo.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a

diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

Núm. 2429.

Vengo en nombrar Subdelegado de Hacienda de Liáres, a D. Asdrúbal Ferreiro Gid, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, que actualmente desempeña el cargo de Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Orense.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Núm. 2.430.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Banarías a la ya existente entre los de Chimillas, Banastas y Alerce, todos de la provincia de Huesca, para sostener un Secretario común a los mismos, ampliando el Real decreto de 11 de Marzo de 1926, que agrupó los tres últimos.

Dado en la finca de Guadalperal (Cáceres) a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.431.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Trigueros del Valle y Cubillas de Santa Marta, pertenecientes a la provincia de Valladolid, para sostener un Secretario común

Dado en la finca de Guadalperal

(Cáceres) a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑOR: Desde la publicación del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que dividió los estudios de Segunda enseñanza en dos grados: elemental y universitario, ha podido observarse que al primero, como es natural, acude un mayor número de alumnos, que consiguen con las enseñanzas del mismo una interesante ampliación de los estudios de la Primera enseñanza y al mismo tiempo un título que los habilita para ejercer profesiones y empleos de modesto carácter.

Así fueron creados y se encuentran funcionando con buen éxito 22 Institutos locales, Ningún inconveniente se opone a la creación de Institutos de este tipo en poblaciones de la importancia de Madrid y Barcelona, y, al crearlos, parece oportuno recoger un deseo latente en una buena parte de la opinión pública e iniciar a la vez una tendencia que es ya realidad en otros países, dando a estos nuevos Centros el carácter de Institutos femeninos.

Tanto por esta circunstancia, que significa una interesante novedad en el régimen de la Segunda enseñanza española, como por la importancia que indudablemente han de tener estos Centros establecidos en las dos capitales más populosas de la Nación, queda perfectamente justificado que su organización en general y singularmente el nombramiento de su Profesorado, se someta a un régimen especial que ha de asegurar las mayores garantías para el buen funcionamiento de los mismos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## REAL DECRETO

Núm. 2.432.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean dos Institutos locales de Segunda enseñanza para estudios del Bachillerato elemental, uno en Madrid y otro en Barcelona, que se denominarán de Infanta Beatriz y de Infanta María Cristina, respectivamente, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928, en cuanto no se modifica por la presente disposición.

Artículo 2.º En estos Institutos solamente podrán matricularse los alumnos femeninos que lo soliciten, quienes podrán, si lo desean, seguir sus estudios en los otros Institutos de Segunda enseñanza.

Artículo 3.º Todas las plazas de Profesores de estos dos Institutos locales femeninos se proveerán mediante oposición, siendo preferidos los aspirantes femeninos que reúnan las condiciones legales exigidas para ejercer el Profesorado en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Artículo 4.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Guadalupe a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto siempre el Gobierno a incrementar el número de Centros oficiales de cultura, especialmente en sus grados elemental y medio, como lo demuestra la constante creación de Escuelas nacionales y de Institutos nacionales y elementales de Segunda enseñanza, ha considerado digno de atención el caso de que las poblaciones más importantes del Reino, Madrid y Barcelona, continúen desde hace mucho tiempo con igual número de Institutos para los estudios del Bachillerato.

Esta es la causa de que la matrícula, en constante progresión, se eleve ya en estos Institutos a cifras tan

grandes, que la labor docente del Profesorado no puede dar el rendimiento debido, por lo que procede desorganizar cuanto antes los actuales Centros de dichas enseñanzas en Madrid y Barcelona, creando en las mismas poblaciones otros de igual tipo, que al mismo tiempo que resolverán un grave problema de orden pedagógico, han de facilitar la asistencia a clases de aquellos alumnos que hoy se ven privados de poder frecuentar los Centros oficiales de Segunda enseñanza.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de solicitar la aprobación de V. M. para el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## REAL DECRETO

Núm. 2.433.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto Nacional de Segunda enseñanza en cada una de las capitales de Madrid y Barcelona.

Artículo 2.º Los expresados Centros docentes se ajustarán en todo, respecto al plan de estudios que en los mismos ha de seguirse y demás particulares a lo dispuesto en la legislación vigente, sobre organización de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Artículo 3.º La plantilla de estos Institutos será: Un Catedrático de Geografía e Historias; dos de Matemáticas; uno de Agricultura y Terminología científica, Industrial y Artística; uno de Física y Química; uno de Historia de la Literatura Española comparada con la Extranjera; uno de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Geología y Biología; uno de Filosofía; uno de Lengua y Literatura Latinas, todos ellos con el sueldo anual de 4.000 pesetas; un Profesor de Religión, con 3.000; uno de Francés, con 4.000 o 3.000 de gratificación; uno de Educación física, con 2.500 de sueldo o gratificación; uno de Dibujo, con 3.000 de sueldo o gratificación; uno interino de Taquigrafía y Mecanografía; uno interino de Inglés; uno interino de Alemán, y otro interino de Italiano, cada uno de éstos con el sueldo

o gratificación de 2.000 pesetas; dos Auxiliares repetidores de Letras; dos Auxiliares repetidores de Ciencias; Dos Auxiliares repetidores de Idiomas; un Auxiliar repetidor de Caligrafía; un Auxiliar repetidor de Dibujo, todos ellos con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas; tres Oficiales de Secretaría, pertenecientes al Escalafón único de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y a personal de Porteros que designe la Presidencia del Consejo de Ministro al fijarles la plantilla mínima.

Artículo 4.º Todas las Cátedras de esos Institutos han de proveerse por oposición, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Artículo 5.º Queda facultado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Disposición adicional.

El momento en que han de comenzar a funcionar estos Institutos será determinado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto sea posible disponer de los edificios y demás elementos necesarios para la buena marcha de las tareas docentes.

No obstante, se podrá hacer ya, desde luego, la oportuna convocatoria de oposiciones a Cátedras con la reserva especial de subordinar la toma de posesión de los que fueren nombrados, a la fecha en que comience a funcionar cada Instituto, caso de que fueran anteriores a esta fecha los respectivos nombramientos.

Dado en Guadalupe a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## EXPOSICION

SEÑOR: La conveniencia del servicio público aconseja que se celebren de nuevo y en breve oposiciones para proveer las plazas vacantes que hoy existen en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el propósito de conseguir que estén puntualmente atendidos los importantes Establecimientos que estos funcionarios tienen encomendados a su cargo.

Mas al pedir a V. M. su Real venia para que se anuncien estas oposiciones, se ha considerado necesario por el Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M. proponer a su Real acuerdo algunas modificaciones en el Reglamento por que hoy se rigen estas oposiciones, a fin de que sea posible constituir un Cuerpo de Aspirantes que se hallen en expectación de destino y dispuestos, por lo tanto, a ocupar inmediatamente las vacantes que existen y las que ocurran en un plazo prudencial, de tal modo que así en lo sucesivo se evite que, como hoy acontece, puedan llegar a ser numerosas las plazas no provistas, con perjuicio de los intereses públicos.

Tales propósitos son, SEÑOR, las causas de las disposiciones contenidas en este proyecto de Decreto, sometido hoy a la sanción de V. M.

Madrid, 13 de Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 2.434.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las oposiciones que se anuncien en lo sucesivo para proveer plazas vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la Dirección general de Bellas Artes, serán regidas por el Reglamento que fué aprobado en 24 de Diciembre de 1920, con las siguientes modificaciones:

Primera. El artículo 2.º del expresado Reglamento se redactará en la forma que a continuación se detalla: "Artículo 2.º Las convocatorias de las oposiciones deberán hacerse para proveer un número determinado de plazas destinadas a formar el Cuerpo de Aspirantes en expectación de destino, que tendrán derecho a ocupar las vacantes de 4.000 pesetas, con la denominación y destino que se acuerden al efecto.

Las vacantes de sueldo de 5.000 pesetas que se produzcan en el escalafón general del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos serán provistas mediante las condiciones y pruebas que en su día se establezcan, entre estos aspirantes que disfru-

ten ya el sueldo de 4.000 pesetas."

Segunda. Al artículo 4.º de aquel Reglamento y a continuación del párrafo marcado con la letra e), se agregará el siguiente: "f) Los opositores deberán también acompañar a la instancia que presenten solicitando tomar parte en las oposiciones, un recibo que acredite haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la cantidad de 75 pesetas en metálico como derechos de examen, para su aplicación en la forma y condiciones que determina el capítulo 4.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924."

Tercera. El artículo 10 del repetido Reglamento será sustituido por el siguiente: "Artículo 10. Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, o pasado el plazo de ellas, entre la fijación de las listas de opositores admitidos y el comienzo de las oposiciones, no transcurrirán más de diez días hábiles."

Cuarta. El artículo 21 tendrá la siguiente nueva redacción: "Artículo 21. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará, por orden riguroso de calificación, la lista de los aspirantes aprobados, que contendrá igual número de plazas que las anunciadas en la convocatoria, sin que bajo ningún concepto se incluya ni se pueda proponer por el Tribunal mayor número de opositores. Esta relación será leída en sesión pública."

Quinta. Queda suprimido el actual artículo 24 del Reglamento citado, y en su lugar figurará el siguiente: "Artículo 24. Cuando la Administración pública acuerde proveer vacantes de 4.000 pesetas entre los opositores aprobados que former ya el Cuerpo de aspirantes en expectación de destino, éstos tendrán derecho a ir escogiendo aquellas vacantes por el orden riguroso en que figure cada uno de ellos en la lista de aspirantes aprobada por el Tribunal."

Sexta. En el artículo 25 del actual Reglamento, serán introducidas las siguientes modificaciones: Se suprime el párrafo primero, quedando en lo sucesivo constituido este artículo por el segundo párrafo, que dice lo siguiente: "Cuando el número de opositores aprobados sea menor que el de plazas vacantes, la Dirección general de Bellas Artes, previo informe de la Junta facultativa, designará las

que deban proveerse con preferencia, atendiendo en primer lugar al mejor servicio público, y en segundo a la importancia de los Establecimientos en que falte personal."

Séptima. El último párrafo del artículo 29 se redactará del modo siguiente: "Artículo 29. El material preciso y todos los gastos de oposición serán satisfechos en la forma que determina el capítulo 4.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, antes citado."

Artículo 2.º La Dirección general de Bellas Artes deberá publicar inmediatamente, el nuevo Reglamento refundido de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con las modificaciones aprobadas por este Decreto, y adoptará luego las resoluciones necesarias, a fin de que se convoquen las nuevas oposiciones al Cuerpo de Aspirantes, creado por este Decreto.

Dado en Guadalperal a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REALES DECRETOS

Núm. 2.435.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por Mr. Lucien Saint; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Guadalperal a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 2.436.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1926 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Mahora (Albacete), por su presupuesto de contrata de 159.133,73 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 131.350,30 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 27.783,43 pesetas, que importan los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Mahora.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 119.350,30, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 25.000 pesetas para el actual ejercicio económico; 50.000, para el de 1930, y 44.450,30, para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación de pesetas 12.000 que en metálico hace el Ayuntamiento de Mahora, será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Artículo 5.º Los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento, valorados en 27.783,43 pesetas, serán depositados al pie de la obra cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Guadalperal a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Núm. 2.437.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyec-

to redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Laredo (Santander) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, por su presupuesto de contrata, importante 338.368 pesetas con 88 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 238.368 con 88 céntimos, que corresponde abonar al Estado, se satisfará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 30.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 100.000 para el de 1930 y 108.368 pesetas con 88 céntimos para el de 1931.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Laredo (Santander) de 100.000 pesetas será ingresada en la Caja general de Depósitos después de celebrada la subasta, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1931.

Dado en Guadalperal a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 1.483.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Francisco Villa Zofío, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días, que le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte, en sentencia de 11 de Mayo de 1927, en causa procedente del Juzgado del Centro; pena reducida a la de un año por

aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Francisco Villa Zofío los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.484.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de Lérida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado José Franco Zanuy, en cuanto a la condena de un año, que le fué impuesta por la Audiencia de dicha capital en sentencia de 24 de Mayo de 1929, en causa procedente del Juzgado de Balaguer:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado José Franco Zanuy los beneficios de

libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Lérida en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.435.

Hmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Almería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado José Arellano Robles, en cuanto a la condena de diez meses que le fué impuesta por la Audiencia de dicha capital, en sentencia de 18 de Marzo de 1929, en causa procedente del Juzgado del Distrito de la Audiencia, de aquella ciudad:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado José Arellano Robles los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Almería en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.436.

Hmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Almería, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Esteban Sánchez Revueltas en cuanto a la condena de un año que le fué impuesta por la Audiencia de dicha capital, en sentencia de 9 de Abril de 1929, en causa procedente del Juzgado del distrito de San Sebastián, de aquella ciudad:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Esteban Sánchez Revueltas los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Almería, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.437.

Hmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de San Fernando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los Servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Antonio Velasco Arias, en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de Málaga, en sentencia de 8

de Marzo de 1929, en causa procedente del Juzgado de Colmenar; pena reducida a la de diez meses por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Antonio Velasco Arias los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Málaga en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.438.

Hmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos, de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los Servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Apolinar Ramiro Lacalle, en cuanto a la condena de tres años, seis meses y veintidós días, que le fué impuesta por la Audiencia de Bilbao, en sentencia de 9 de Septiembre de 1927, en causa procedente del Juzgado del distrito del Hospital; pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Apolinar Ramiro Lacalle los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Bilbao en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.489.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria para la concesión de los beneficios de libertad condicional, elevada conforme al artículo 174 del Código penal, y las pertinentes del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión Asesora central y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien que se concedan los expresados beneficios de libertad condicional a los penados de la jurisdicción ordinaria comprendidos en la relación adjunta; entendiéndose que el expresado beneficio se aplicará precisamente a la pena a que cada propuesta se refiere.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

*Relación que se cita.*

Alicante.—Reformatorio de Adultos: Tomás Cano Ruiz, Juan Membrilla Ortiz, Gregorio Arqued Cativieta, Agustín Jiménez Borja, Juan González Fornieles, Mariano Andréu Buisán, Ciraco Cano Gila, Rafael Florido Baeza, Wenceslao Martín Martín y Juan Jiménez Albadalejo.

Burgos.—Prisión Central: Jacinto Baile Domínguez y Jerónimo Campos González.

Cádiz.—Prisión Central de San Fernando: Norberto Julián Mariño Llanos y Francisco Carraciolo Expósito.

Prisión Central del Puerto de Santa María: Canuto del Cerro Fernández y Juan Marín Muñoz.

Gerona.—Prisión Central de Figueras: Trinidad Prieto Poyo, Francisco Lorenzo Reboilo y José Oneto Basilio.

Guadalajara.—Prisión Central: Francisco Cubero Mimoso, Isidro Hernández Romero, Eulogio Martín Egea, Joaquín Reyes Martínez, Máximo Hidalgo Pintado, Antonio Rodríguez Montero, Víctor Segarra Roca, Idefonso Soriano López, Antonio Medina Ojeda y José Guerra Serrano.

Madrid.—Escuela de Reforma de Alcalá de Henares: Fausto Blasco Ibar, Félix Múgica García, Angel Fernández García, Miguel de los Santos Ejarque y Víctor García Díez.

Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Antonia Piedad Guadalupe Velasco Castro, María Encarnación López Fernández y Ana Ilana Alonso.

Murcia.—Prisión Central de Cartagena: José Vallés Patiño, Juan Arias Vera, Atanasio Baigorri Alzueta, Juan José Cornelio Escudero Jiménez, Alfonso Morillas Zamorano, Pablo Muñoz Vázquez, Ismael Moya García, Domingo Magdalena Ramírez, Luciano Emilio Martínez Fernández, Bárbaro Manuel Sánchez López, Lorenzo Pereira da Silva, Desiderio Ortega Dueña, Francisco Perfecto Navas Rodríguez, Juan Camino Carreras, Ambrosio Buendía Vaquero, Juan José López Canalejo y Domingo Hernández Vargas.

Santander.—Colonia Penitenciaria del Dueso: Sotero Cayo y Zafra González, Mauricio Pérez Martín, Juan Villar Ferreiros y Simón Domingo García.

Toledo.—Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Cervantes Ruiz, Rafael Benito Parra, Jesús Echávarri Martínez, Felipe Escudero Gómez, Paulino Martín Serrano, Arsenio Valencia Ugidos, Antonio Campaña Alvarez, Gregorio Murillo Isarte y Joaquín Nogales Rubio.

Valencia.—Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Eustaquio Jiménez San Nicolás, Mariano Arauzo Peñalba, Félix Calvo Romero, Victoriano Medina Sánchez, Modesto Gastón Molar, Julián Isla Isla, Felipe Arqueta Minguillón, Cipriano Campos Jiménez, Martín Gaitán Sánchez, Luis Vicente Vila Solaz y José Valle Salvat.

viáticos devengados en los cuatro mil ochocientos sesenta (4.860) kilómetros recorridos, con cargo al capítulo noveno, artículo único de la Sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señores Director general de Preparación de Campaña, Capitán general de la primera Región, Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

Núm. 237.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la comisión del servicio de treinta días de duración que para Italia, Francia e Inglaterra le fué conferida por Real orden de 20 de Junio último (*Diario Oficial* número 148), al Comandante de Estado Mayor, Jefe de Escuadra, D. José María Aymat Mareca, y a los Jefes de Escuadrilla, Comandante de Ingenieros D. Alejandro Más de Gaminde, y Capitán de Artillería D. José Martín Montalvo, con el fin de visitar diversos Centros oficiales y recoger amplia información en la industria aeronáutica de los citados países, se considere ampliada en tres días más, que invirtieron en el reconocimiento de un cañón aéreo en Suiza; teniendo derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º de la Sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1929.

ARDANAZ

Señor Director general de Instrucción y Administración e Interventor general del Ejército.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 236.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la comisión del servicio desempeñada por el Comandante de Artillería D. Alfonso Barra Camer, Agregado militar a las Legaciones de España en Polonia, Rumania y Yugoslavia, que tuvo que trasladarse a Bucarest y Belgrado, con el fin de hacer sus presentaciones oficiales; teniendo derecho a las dietas reglamentarias que le corresponden durante los treinta y un días invertidos en esta comisión, así como a los

## MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 90.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Escuelas de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se convoque a exámenes para cubrir, mediante libre oposición, 20 plazas de aspirante de Ar

rina en la Escuela Naval Militar, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para el ingreso en la mencionada Escuela, y a lo prevenido, respecto a aquellos que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia, en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Febrero de 1927 (GACETA DE MADRID número 43); debiendo ajustarse la convocatoria a las siguientes reglas y a los programas que a continuación se insertan:

1.ª En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 7 de Enero de 1908, queda terminantemente prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas.

2.ª Las solicitudes, documentadas, se ajustarán al modelo que se publica a continuación, y acompañadas de cincuenta pesetas (50 pesetas), como derechos de examen, deberán encontrarse en el Ministerio de Marina antes de las trece horas del día 1.º de Mayo de 1930; no siendo admitidas, bajo ningún concepto, las que no se presenten documentadas en debida forma.

3.ª Para ser admitido a estos exámenes es necesario:

- A) Ser ciudadano español.
- B) Haber cumplido los quince años y no los veinte el día 31 de Diciembre del año 1930.
- C) Presentar certificación de tener aprobadas, con validez académica, todas las asignaturas que constituyen el Bachillerato elemental, o hasta el cuarto año inclusive, cuando menos, del antiguo Bachillerato, también con validez académica.
- D) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos, nombrada al efecto, la que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que esté vigente. El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable.
- E) Ser soltero.
- F) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- G) No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.
- H) No haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.ª Los jóvenes que creyendo reunir las condiciones expresadas en la regla anterior deseen ser admitidos a los exámenes de oposición, no solicitarán en instancia directa al exco-

lentísimo señor Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

1) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil, debidamente legalizada cuando proceda.

2) Cédula personal (los que deban poseerla), que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

3) Cincuenta pesetas en efectivo metálico, en concepto de derechos de examen. Están exceptuados de abonar esta cantidad los individuos de marinería y tropa en servicio activo, los huérfanos de militar o marino y los que tengan reconocido derecho a examen de suficiencia.

4) Certificado de soltería expedido por el Juzgado municipal correspondiente.

5) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

6) Los hijos de militar o marino, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último Real despacho expedido a favor del padre o de la Real orden confirmando el último empleo.

7) Los que hubiesen obtenido declaración de derecho a ocupar plazas pensionadas o gratuitas o a examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Real orden que les concedió este beneficio y el *Diario Oficial* en que fué publicada.

5.ª Los que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército están exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los incisos 2) y 4) de la regla 4.ª; pero unirán a sus instancias copia de la parte de la libreta u hoja de servicios en que conste: la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste.

6.ª Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada de Nuestra Señora del Carmen acreditarán los informes de conducta por medio de certificados sustitutivos expedidos por el Director del Colegio.

7.ª En la solicitud deberá expresarse:

A) El nombre, apellidos y domicilio del interesado.

b) Ser soltero y no hallarse el solicitante procesado ni haber sufrido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza; en la inteligencia de que los que al hacer estas afirmaciones incurriesen en falsedad, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si la ocultación se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirle además la responsabilidad criminal correspondiente.

8.ª Las cantidades que en concepto de derechos de examen se reciban acompañando a las solicitudes se depositarán en la caja de caudales de la Ayudantía Mayor de este Ministerio, a la disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

9.ª Los documentos señalados con los incisos 4) y 5) para los paisanos y el que señala la regla 5.ª para los militares deberán tener fecha posterior a la Real orden de convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

10.ª A medida que se reciban las instancias, serán revisadas por el Negociado correspondiente, por el que se comunicará a los interesados el haber sido admitido a examen o las razones que se opongan a ello.

11.ª Todo lo concerniente a los exámenes y normas para adjudicar las plazas se ajustará a los preceptos del Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1925 (*D. O.* número 136), modificado por la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 (*D. O.* número 258), y Real orden de 12 del actual (*D. O.* núm. 252).

12.ª Los exámenes comenzarán en el Ministerio de Marina el día 2 de Junio de 1930, y versarán sobre las asignaturas de Análisis algebraico, restando Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio, Trigonometría rectilínea y esférica, Nociones de Geometría descriptiva y Francés.

13.ª Una vez terminado el reconocimiento médico, dará principio el examen de los ejercicios prácticos de las asignaturas de Matemáticas, que se realizarán por su orden natural, finalizados los cuales tendrá lugar el de Francés, procediéndose entonces al sorteo que ha de determinar el orden

en que ha de realizarse el examen teórico de Matemáticas.

14. Los exámenes de las cuatro asignaturas de Matemáticas consistirán en ejercicios prácticos, escritos o gráficos, que precederán a los orales de todas las asignaturas de Matemáticas, y por los resultados de ellos eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria, quienes no podrán, en consecuencia, practicar el examen oral.

Los ejercicios prácticos serán, a ser posible, únicos para todos los opositores, y no deberán figurar en los libros de problemas que se conocen; tendrán, como se indica, un carácter esencialmente práctico, huyendo de complicaciones. Estos consistirán en nueve problemas de análisis algebraico, refundiendo Aritmética y Algebra; nueve de Geometría y nueve de Trigonometría, fijándose por el Tribunal el tiempo máximo para resolverlos. El Tribunal anotará el tiempo invertido, en el sobre que entregue cada opositor. Los opositores no firmarán dichos ejercicios, y entregarán con los mismos un sobre cerrado que contenga su nombre, sobre que no podrá abrirse hasta después de efectuada la calificación.

En estos ejercicios prácticos se emplearán tres días por asignatura. La calificación será una por asignatura y se hará después de terminado el tercer día.

Explicación en el encerado de una papeleta sacada a la suerte, no siendo obligación que la explique toda si el Tribunal no lo juzga necesario; pero en el examen de análisis algebraico deberán todos los opositores, al terminar esta explicación, ejecutar sobre el encerado un ejercicio con números sexagesimales encaminado a apreciar el grado de práctica o soltura del opositor en las operaciones con esta clase de números concretos.

El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a la cantidad y calidad de las preguntas que estime necesario hacer al opositor al fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio acerca de sus aptitudes y del conocimiento de las asignaturas, sin más limitación que la que en sí lleva la declaración de unos programas y textos reglamentarios.

Los problemas de Análisis algebraico serán:

Primer día.—Uno de sistema mé-

trico, otro de transformaciones algebraicas empleando conocimientos de Algebra elemental y otro de transformaciones algebraicas empleando conocimientos de Algebra superior.

Segundo día.—Uno de Aritmética mercantil, otro de logaritmos y otro de variación y representación de funciones.

Tercer día.—Tres problemas de enunciado en los que se combinen los conocimientos de análisis.

Los de Geometría serán:

Primer día.—Tres de aplicaciones directas, uno de relaciones métricas, otro de áreas y otro de volúmenes.

Segundo día.—Uno de relaciones métricas, otro de áreas y otro de volúmenes.

Tercer día.—Tres de recapitulación de Geometría plana o del espacio.

Los de Trigonometría serán:

Primer día.—Uno de transformaciones para el cálculo logarítmico, otro de resolución de ecuaciones trigonométricas y otro de resolución de un triángulo plano.

Segundo día.—Uno de transformaciones para el cálculo logarítmico, otro de resolución de ecuaciones trigonométricas y otro de resolución de un triángulo esférico.

Tercer día.—Tres problemas de enunciado en los que se combinen cuestiones de Trigonometría plana y esférica.

El examen de Francés constará de lectura, escritura y traducción. Primeramente tendrá lugar el ejercicio de escritura y traducción, que se verificará por el procedimiento de los sobres cerrados, dándose, una vez terminado este ejercicio, nota numérica; nota que será reservada y que decidirá la aprobación o desaprobación del opositor. Calificados los aprobados, pasarán a efectuar el ejercicio de lectura, que podrá confirmar o variar la primera calificación, dándose entonces la nota al público.

El examen será simultáneo para todos los candidatos y el mismo el texto que deben traducir. De no ser posible esta simultaneidad, se hará por grupos lo mayores posible.

La traducción se hará de un párrafo de unos veinte renglones, tomado de una revista literaria o periódico serio, que eligirá la Junta, y no será conocido hasta el momento del examen. El párrafo elegido no contendrá tecnicismos, modismos, abreviaturas ni términos de argot.

Los libros de texto oficialmente aprobados para las asignaturas de Matemáticas son: "Análisis Algebraico, Elements de Arithmétique por una reunión de Profesores", por F. J., edición de 1923, número 260, impreso en París, Librairie Générale, 77, rue de Vaugirard, y el "Algebra de Salinas" (primero y segundo tomos), con la extensión que se reseña; Geometría, Ortega; Trigonometría, García y Barreda, y Geometría descriptiva, "Cours de Geométrie descriptive", F. G. M., última edición, núm. 271, A., impreso en París, Librairie Générale, 77, rue de Vaugirard.

15. No habrá coeficientes para las diferentes asignaturas.

16. Las tablas de logaritmos son las de Cornejo, Grañó, Herbero y Ribera, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio de 1905 (D. O. número 79), que las declaró reglamentarias para los exámenes de ingreso en las Academias y Escuelas de la Armada.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del vigente Reglamento para el Régimen y gobierno de estos exámenes, los opositores que sean hermanos y que no deseen ser sorteados juntos al determinarse el orden en que han de verificar examen, lo serán independientemente, pero para ello deberán de manifestarlo en su instancia, pues de lo contrario se incluirá en el sorteo a uno de ellos solamente.

18. En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Noviembre de 1925 (D. O. número 261), los opositores que resulten aprobados sin plaza no tendrán derecho a cubrir las vacantes que se produzcan desde que se publique esta convocatoria.

19. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla, en cualquier sentido que fuese.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

GARCIA

Señores...

Póliza

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.:

## DOCUMENTOS

Número 1. Giro postal número..... impuesto en el día..... (al hacerse la imposición del giro deberá ponerse el nombre del opositor), o cincuenta pesetas en efectivo metálico.

Número 2 .....

Número 3 .....

Número 4 .....

.....

.....

.....

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... (población, calle, núm., etc.), creyendo reunir todas las condiciones necesarias al efecto, suplica a V. E. se digne ordenar su admisión en la convocatoria últimamente anunciada para cubrir por oposición plaza de Aspirante de Marina en la Escuela Naval Militar, siendo unida la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar ser soltero, no hallarse procesado ni haber sufrido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Lo que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 192...

(Firma del interesado)

## PROGRAMA DE ANALISIS ALGEBRAICO

Papeleta 1.ª Definiciones de magnitudes continuas y discontinuas. — Aritmética. — Número. — Unidad. — Diferentes clases de unidades. — Números abstractos y concretos. — Cálculo. — Fondos públicos. — Definición. — Rentas sobre el Estado. — Problemas referentes a los Fondos públicos. — Acciones y Obligaciones. — Fórmula de la potencia del binomio. — Consecuencias. — Determinantes. — Matrices. — Clasificación de las matrices y de sus elementos. — Notación simbólica. — Características. — Definición de los determinantes. — Teorema. — Si en la permutación que forman diversos elementos... — Formación de los determinantes. — Notaciones abreviadas de los determinantes.

Papeleta 2.ª Numeración hablada y escrita. — Numeración romana. — Números sexagesimales. — Definición. — Transformaciones de un sexagesimal incomplejo o incomplejo de orden inferior o superior. — Idem de un sexagesimal complejo o incomplejo de orden inferior o superior. — Transformación de un incomplejo sexagesimal o complejo de orden inferior o superior. — Definición de Algebra. — Función. — Ley matemática. — Notación algebraica. — Fórmula. — Determinantes

menores. — Propiedades, desarrollo, transformación y cálculo de los determinantes. — Teorema 1.º Si en una matriz cuadrada se permutan todos... Teorema 2.º Si en una matriz cuadrada se permutan entre sí dos filas... Teorema 3.º Si los elementos de dos líneas paralelas de una matriz cuadrada son iguales... — Desarrollo de los determinantes.

Papeleta 3.ª Adición de números enteros. — Regla. — Prueba. — Sustracción. — Diferentes casos. — Prueba. — Multiplicación. — Diferentes casos. — Prueba. — Número de cifras del producto. — Producto de varios factores. — Teoremas referentes a éstos. — Potencia de un número. — Producto de potencias de igual base. — Elevar una potencia a otra potencia y un producto a una potencia. — Números sexagesimales de tiempo. — Transformaciones de incomplejos o incomplejos de orden inferior o superior y de complejos o incomplejos. — Cantidad de la magnitud. — Cantidades positivas y negativas. — Algoritmo algebraico. — Sustracción de expresiones imaginarias. — Interpretación geométrica de la sustracción de expresiones imaginarias. — Suma y resta combinada de expresiones imaginarias. — Multiplicación de expresiones imaginarias. — Producto de expresiones imaginarias moduladas. — Interpretación

geométrica del producto de expresiones imaginarias.

Papeleta 4.ª División de números enteros. — Diferentes casos de la división. — Prueba. — Número de cifras del cociente. — Teoremas relativos a la división. — Pasar de arco a tiempo y al contrario. — Pasar de arco centesimal a tiempo centesimal. — Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencia y extracción de raíces de las cantidades algebraicas. — Regla de los signos. — Aplicación de las progresiones a las fracciones decimales periódicas. — Módulo y argumento de una expresión imaginaria. — Modulación. Modulación factorial de las expresiones imaginarias. — Operaciones con las expresiones imaginarias. — Necesidad de someter las expresiones imaginarias a los procedimientos operativos. Observaciones preliminares al cálculo de las expresiones imaginarias. — Adición de expresiones imaginarias. — Interpretación geométrica de la suma de expresiones imaginarias.

Papeleta 5.ª Divisibilidad. — Definiciones y teoremas preliminares. Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 25 y 125. — Pruebas de la multiplicación y de la división. — Regla conjunta. — Definición de expresiones algebraicas. Monomio y polinomio. — Cantidades racionales e irracionales. — Cantidad entera y fraccionaria. — Grado de un monomio y de un polinomio. — Ordenación de polinomios. — Simplificación. — Regla para operar con logaritmos todos negativos. — Idem de característica negativa y mantisa positiva o aumentados. — Origen algorítmico de las expresiones imaginarias. — Simplificación de las expresiones  $\sqrt{-1}$  y  $\alpha\sqrt{-1}$ . — Binomio imaginario. — Clasificación de las expresiones imaginarias. — Interpretación geométrica. — Denominaciones diversas.

Papeleta 6.ª Máximo común divisor de dos números. — Teoremas preliminares. — Hallar el m. c. d. de dos números. — Regla. — Propiedades del m. c. d. de dos números. — M. c. d. de varios números. — Pasar de tiempo sexagesimal o centesimal a tiempo centesimal o sexagesimal. — Adición, sustracción y multiplicación de expresiones algebraicas. — Procedimiento operativo según sean de monomios con monomios, monomios y polinomios o polinomios. — Reglas para dividir un logaritmo todo negativo de característica negativa y mantisa positiva o aumentados por un número. Función logarítmica. — Nueva definición de logaritmo. — Propiedades de la función logarítmica. — Logaritmo de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz. — Base del sistema. — Cambio de base y módulo. — Nuevas aplicaciones de los logaritmos.

Papeleta 7.ª Teoría de los números primos. — Teoremas. — Formar una tabla de números primos. — Averiguar cuándo un número es

primo.—Teoremas fundamentales. Unidades monetarias de las potencias marítimas.—División de expresiones algebraicas.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de la división de expresiones de la forma  $X \pm a$  por  $X \pm a$ .—Clasificación de las funciones en general.—Función de una o más variables.—Funciones múltiples.—Funciones algebraicas o trascendentes.—Funciones implícitas o explícitas; simples o compuestas; racionales e irracionales; enteras o algebraicas de primero o más grados; simétricas; exponenciales; logarítmicas; trigonométricas; directas o inversas proporcionales; periódicas; pares o impares. Notación fundacional.

Papeleta 8.ª Descomposición de un número en factores primos.—Teoremas.—Condiciones de divisibilidad de dos números.—Hallar el número de divisiones de un número.—Hallar el m. c. c. y el m. c. m. de varios números descompuestos en factores.—Medidas inglesas.—Relaciones entre sí y con el sistema métrico de las unidades siguientes: De longitud, la yarda, el pie y la pulgada; de pesos: la libra. Logaritmos decimales.—Propiedades particulares de este sistema.—Problema de construcción de una tabla de logaritmos.—Descripción de la reglamentaria en la Armada.—Reglas para multiplicar un logaritmo todo negativo de característica negativa y mantisa positiva o aumentado por un número.—Representación gráfica de las funciones.—Continuidad.—Teorema. Una función es continua cuando para crecimientos suficientemente pequeños de su variable...—Función exponencial.—Variaciones de la función exponencial.—Continuidad de la misma.

Papeleta 9.ª Fracciones ordinarias.—Definición.—Distintas clases de fracciones.—Principales propiedades de las fracciones.—Cociente exacto de una división.—Comparación de fracciones que tienen el mismo numerador o denominador.—Variaciones que se introducen en una fracción cuando se multiplica o se divide uno de sus términos por un número.—Variaciones cuando se suma o se resta a uno o a ambos términos un mismo número.—Uso de las tablas de logaritmos. Principios fundamentales.—Problema directo e inverso.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Cálculo de una expresión cualquiera.—División de expresiones imaginarias.—Cociente de expresiones imaginarias moduladas.—Interpretación geométrica del cociente de expresiones imaginarias.—Elevación a potencias de expresiones imaginarias.—Potencia de una expresión imaginaria modulada.—Interpretación geométrica de las potencias de expresiones imaginarias.—Extracción de raíces de expresiones imaginarias.—Interpretación geométrica.

Papeleta 10. Reducción de fracciones.—Números mixtos.—Pasar de mixto a fracción y recíprocamente.—Reducir una fracción a su más simple

expresión.—Fracción irreducible.—Teorema: Cuando una fracción es igual a otra irreducible, sus términos son...—Error absoluto de una suma.—Error absoluto de una diferencia.—Regla de aligación.—Problema directo.—Idem inverso.—Cuando son varias las cantidades que se mezclan.—Propiedades de los polinomios enteros.—Teoremas referentes a éstos.—Logaritmos aumentados.—Su procedencia.—Representación.—Simplificar un logaritmo aumentado.—Teoría elemental de las series.—Definición.—Algoritmo de las series.—Clasificación de las series.—Suma y resta de una serie.—Condiciones generales de convergencia.

Papeleta 11. Error relativo de una raíz cuadrada.—Aplicaciones.—Regla de aligación.—Ley media.—Problema de las aleaciones.—Problema directo y el inverso.—Método de los coeficientes indeterminados.—Hallar directamente el resto.—Transformar un logaritmo aumentado en otro negativo.—Complemento logarítmico.—Complemento de un logaritmo todo negativo.—Idem de uno de característica negativa y mantisa positiva y de uno aumentado.—Caracteres de convergencia de las series.—Teorema 1.º: Si todos los términos de una serie son positivos...—Teorema 2.º: Una serie es convergente cuando tiene todos sus términos...—Teorema 3.º: Si en una serie cuyos términos son positivos al límite de la relación...—Teorema 4.º: Cuando a partir de un cierto lugar la expresión  $\sqrt[n]{u_n}$  tiene un valor...

Teorema 5.º: Una serie cuyos términos están afectados de signos cualquiera es...—Teorema 6.º: Si a partir de un cierto término de una serie los que siguen son alternativamente...—Teorema 7.º: Una serie cuyos términos son imaginarios será convergente...

Papeleta 12. Fracciones decimales.—Definición y propiedades.—Numeración de números decimales.—Escritura de un número decimal.—Lectura de un número decimal.—Operaciones con las fracciones decimales. Suma, resta y multiplicación de números decimales.—Cantidades radicales.—Necesidad de operar con radicales.—Determinaciones aritméticas de un radical.—Transformación y operaciones con las cantidades radicales.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones irracionales.—Transformar un logaritmo aumentado en otro todo negativo o de característica negativa y mantisa positiva.—Transformación de determinantes.—Teorema 1.º: Si los elementos de una línea tienen un factor común...—Corolario 1.º: Para multiplicar o dividir un determinante por una cantidad...—Corolario 2.º: Un factor o divisor común a todos los elementos de una línea...—Corolario 3.º: Una determinante cambia de signo variando...—Teorema 2.º: Si todos los elementos de una fila o columna son polinomios...—Teorema 3.º: El valor de una determinante no se altera agregando a los elementos de una línea...—Corolario 1.º: El valor de una determinante no varía...—Corolario 2.º: Cuando en una determinante un ele-

mento es múltiplo...—Corolario 3.º: Si un elemento de una determinante es divisor...—Teorema 4.º: Toda determinante puede transformarse en otra...—Teorema 5.º: Toda determinante se transforma en otra.—Cálculo de los determinantes.

Papeleta 13. División de números decimales.—Diferentes casos.—Evaluación de cocientes con una aproximación dada.—Transformación de fracciones ordinarias en decimales.—Condición para que una fracción ordinaria irreducible pueda transformarse exactamente en fracción decimal.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Discusión de la fórmula. Transformaciones que puede experimentar un sistema de ecuaciones.—Ecuaciones incompletas de segundo grado.—Funciones derivadas.—Nociones preliminares.—Definición.—Derivadas de distintos órdenes y su notación simbólica.

Papeleta 14. Fracciones periódicas. Definiciones y propiedades.—Teoremas.—Hallar la fracción generatriz de una fracción periódica simple.—Idem de una fracción periódica mixta.—Propiedades de las fracciones generatrices.—Teoría elemental de la eliminación de un sistema de ecuaciones. Método de sustitución, igualación, reducción y de factores indeterminados. Transformar un logaritmo de característica negativa y mantisa positiva en otro todo negativo.—Transformar un logaritmo de característica negativa y mantisa positiva en aumentado. Derivada de la función potencial simple.—Derivadas sucesivas de la función racional y entera.—Derivada de la función exponencial simple.—Derivada de la función logarítmica simple.

Papeleta 15. Cuadrado de un número.—Raíz cuadrada.—Definiciones y teoremas.—Caracteres de exclusión.—Extracción de la raíz cuadrada.—Diferentes casos.—Teoremas relativos al resto.—Raíz cuadrada de un número fraccionario en menos de una unidad. Prueba de la raíz cuadrada empleando un divisor cualquiera.—Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.—Ecuaciones homogéneas. Derivadas de las funciones múltiples. Derivadas de las funciones compuestas.

Papeleta 16. Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario con una aproximación dada. Raíz cuadrada de los números decimales.—Cuadrado y raíz cuadrada de las fracciones.—Números irracionales. Sistemas generales de ecuaciones de primer grado.—Forma determinada indeterminada y de incompatibilidad. Transformación de logaritmos.—Transformar un logaritmo todo negativo en otro de característica negativa y mantisa positiva.—Transformar un logaritmo todo negativo en otro aumentado.—Variación de las funciones.—Crecimiento y decrecimiento de una función.—Máximo y mínimo de las funciones.—Forma matriz de la indeterminación.—Relación de infinitos.—Producto y diferencia indeterminados.—Formas potenciales de la indeterminación.

Papeleta 17. Cubo de un número. Definición.—Raíz cúbica.—Definición.

Cubo de una suma y de una diferencia.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Cubo de un producto.—Cubo de los nueve primeros números.—Método de reducción a la unidad.—Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Hallar la fórmula en todos los casos.—Ecuación bicuadrada.—Su resolución.—Descomponer un radical doble en dos sencillos.—Condición para que sea posible.—Discusión.—Fórmula de Taylor para una función entera de una sola variable.—Fórmula de Maclaurin para una función cualquiera.

Papeleta 18. Sistema métrico decimal.—Medidas.—Múltiplos y submúltiplos.—Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, peso y monetarias.—Medidas efectivas.—Signos de las raíces en una ecuación de segundo grado.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Variaciones del trinomio.—Consecuencias.—Condición para que un número forme parte de una progresión por diferencia.—Cambio de base.—Aplicaciones notables de la fórmula de Maclaurin.—Desarrollo de la función exponencial  $e^x$ .—Desarrollo de las funciones circulares, seno y coseno.—Serie logarítmica.—Cálculo de los logaritmos neperianos.—Cálculo de los logaritmos vulgares, sin determinación del error.

Papeleta 19. Números complejos.—Definición.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.—Transformación de números complejos.—Transformar un incompleto a orden superior.—Transformar un incompleto de orden inferior a incompleto de orden inferior.—Transformar un incompleto de orden inferior o superior.—Transformar un incompleto en complejo.—Principios fundamentales de la teoría de las desigualdades.—Teoremas.—Combinación de igualdades y desigualdades.—Desigualdades de primer grado con una incógnita.—Condición para que un número forme parte de la progresión geométrica cuando la razón es fraccionaria y números comensurables que forman parte de la progresión.—Aplicaciones de la teoría coordinativa.—Producto de varios factores binomios.—Potencia de un binomio.

Papeleta 20. Operaciones con los números complejos.—Suma, resta y multiplicación.—Métodos de las partes alicuotas.—División de números complejos.—Teoremas referentes a la variación de las potencias sucesivas de una cantidad mayor o menor que la unidad.—Extracción de raíces de las expresiones algebraicas.—Raíces de monomio.—Teoremas relativos a la variación de las raíces de las cantidades mayores o menores que la unidad.—Aplicación de los determinantes a la resolución de un sistema de ecuaciones lineales.—Procedimiento resolutivo.

Papeleta 21. Razones.—Definición y propiedades.—Teoremas.—Proporciones.—Definición.—Teorema fundamental.—Cuarta proporcional.—Media proporcional.—Tercera proporcional.—Teoremas relativos a las proporciones.—Progresiones por diferencia.—Definición.—Teoremas.—Interpolación diferencial.—Teoremas.—Logaritmos.—Sistemas de logaritmos.—Condición para que un número forme parte de una progresión geométrica, siendo la razón entera.—Números comensurables que forman parte de la progresión en este caso.—Operaciones que pueden efectuarse con las series, sin que su convergencia se altere.—Teorema 1.º: Si se suman o se restan términos a término varias series...—Teorema 2.º: Si se multiplican todos los términos de una serie...—Teorema 3.º: Si en una serie convergente de términos positivos.

Papeleta 22. Magnitudes proporcionales.—Definición.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Definición.—Regla de tres.—Definición y clasificación.—Regla de tres simple directa, por proporciones y por reducción a la unidad.—Regla de tres simple inversa por las proporciones y por reducción a la unidad.—Progresiones por cociente.—Definiciones.—Teoremas más importantes.—Interpolación proporcional.—Adición de las series, nuevos desarrollos y aplicaciones importantes.—Definiciones y procedimiento aditivo.—Limite de

$$\left(1 + \frac{\alpha}{m}\right)^m$$

cuando  $m$  crece ilimitadamente en valor absoluto.

Papeleta 23. Regla de tres compuesta.—Por proporciones y por reducción a la unidad.—Regla de interés.—Definición y división.—Fórmula del interés simple.—Problemas que pueden resolverse por la fórmula del interés.—Sistemas de logaritmos.—Base del sistema.—Algoritmos.—Consecuencias.—Teoremas referentes a las propiedades de los logaritmos.—Logaritmo de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Cálculo del número  $e$ .—Desarrollo de  $e$ .—Desarrollo de  $(1+x)^m$ .—Generalidades de la fórmula del binomio.

Papeleta 24. Métodos abreviados para el cálculo de los intereses.—Método de los números y divisores.—Método de las partes alicuotas.—Descuento.—Distintas clases de descuentos.—Fórmula de cada uno de ellos.—Propiedades de los logaritmos.—Teorema 2.º: Cuanto mayores son los números...—Teorema 3.º: Las diferencias de los números no son proporcionales.—Aplicación de los logaritmos a la regla de interés compuesto.—Generalización de la fórmula del binomio.—Análisis combinatorio.—Definición y clasificación de las coordinaciones.—Notación simbólica en las operaciones coordinativas.

Papeleta 25. Repartimientos proporcionales.—Su objeto.—Repartimientos proporcionales simples.—Regla.—Repartimientos proporcionales compuestos.—Regla.—Regla de compa-

ña.—Media aritmética de dos o más cantidades.—Venimiento medio.—Cambio; su división.—Cambio directo y cambio indirecto.—Arbitraje.—Cheque.—Aplicación de los logaritmos a las anualidades.—Aplicación del algoritmo algebraico a la resolución de ecuaciones.—Procedimiento para plantear los problemas.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Teoremas referentes a estas transformaciones.—Forma general de una ecuación.—Variaciones.—Formación y número de variaciones sin repetición.—Variaciones con repetición.—Permutaciones.—Permutaciones sin y con repetición.—Combinaciones.—Combinaciones sin y con repetición.—Teorema 1.º: El número de combinaciones de grado  $n$  de  $m$  elementos.—Teorema 2.º: El número de combinaciones del grado  $n$  de  $m$  elementos.

Papeleta 26. Reducción de fracciones al mismo denominador.—Mínimo denominador común.—Errores relativos.—Preliminares.—Error absoluto.—Error relativo.—Teoremas fundamentales.—Teorema 1.º: Si un número se toma con  $m$  cifras exactas a partir de la primera cifra...—Teorema 2.º: Si el error relativo de un número es menor que  $\frac{1}{m}$ ...—Regla de cálculo.

Objeto de la regla y medio para realizarlo.—Descripción de la regla.—Uso de la regla: 1.º Hallar el logaritmo de un número; 2.º Hallar el número correspondiente a un logaritmo.—Derivadas de las funciones circulares.—Derivadas de seno.—Coseno.—Derivadas sucesivas de seno y coseno.—Derivadas de la tangente.—Idem de cotangente.—Derivadas de la secante y cosecante.

Papeleta 27. Operaciones con los números fraccionarios.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones.—Errores de un producto y de un cociente.—Regla de cálculo.—Multiplicación.—División.—Elevación a potencias.—Significación geométrica de la derivada.—Derivada de una suma algebraica.—Derivada de un producto.—Derivada de un cociente.—Idem de una potencia.—Idem de una raíz.

PROGRAMA DE GEOMETRIA

Papeleta 1.ª Definición de cuerpos, líneas y puntos.—Geometría.—Su división.—Clasificación de líneas y superficie.—Propiedad de la bisectriz de los ángulos internos o externos de un triángulo respecto al lado opuesto.—Recíproco.—Corolario primero: En todo triángulo inscripto en una circunferencia el diámetro perpendicular a un lado queda dividido armónicamente por los otros dos.—Recíproco.—Corolario segundo: Lugar geométrico que se deduce.—Ángulo poliedro.—Definiciones.—Propiedad que distingue a los poliedros convexos y cóncavos.—Clasificación de los ángulos poliedros.—Triédros.—Disposición de los elementos de los triédros simétricos.—Caso particular y consecuencias que se deducen.—Hallar

el radio de una esfera sólida.—Relación de las superficies laterales y totales de los troncos de cono, de dos conos y de dos cilindros semejantes.

**Papeleta 2.ª** Circunferencia.—Definiciones.—Circunferencia como lugar geométrico.—Comparación de circunferencias respecto a su radio.—Determinación de la circunferencia.—Caso particular y consecuencias.—Comparación de los arcos con las cuerdas que subtienden.—Definición de planos paralelos.—Propiedad de la recta y del plano que corta uno de los planos paralelos.—Consecuencias que de éste se deducen.—Superficie cónica.—Definiciones.—Generación.—Forma de sección antiparalela en un cono oblicuo circular.—Comparación de las áreas y volúmenes engendrados por un triángulo equilátero y un cuadrado que gira alrededor de una de sus alturas o de las rectas que unen a los puntos medios de dos lados opuestos respectivamente, así como de la esfera engendrada por el círculo inscrito en este triángulo o cuadrado.—Hipérbola.—Definiciones.—Trazado de la misma.

**Papeleta 3.ª** Definición de la línea recta y consecuencias que se derivan de la definición.—Líneas quebradas y poligonales.—Clasificación y sus principales propiedades.—Ángulos.—Definición y clasificación.—Magnitud angular, perpendicular y oblicua.—Posiciones que puede ocupar una recta con respecto a un plano.—Condiciones para determinar un plano.—Posiciones relativas en el espacio de dos rectas, de dos planos y de una recta y un plano.—Triédros suplementarios.—Existencia de ellos y modo de construirlos.—Relación de las áreas de dos poliedros semejantes, de dos casquetes, de dos zonas, de dos husos y de dos esferas.—Volumen de una cuña esférica.

**Papeleta 4.ª** Unidad para medir ángulos.—Propiedad de los ángulos que forman una o varias rectas que encuentran a otras.—Ideas generales de las medidas.—Medida directa e indirecta.—Magnitudes proporcionales e inversamente proporcionales.—Teorema para conocer la proporcionalidad de las magnitudes y su recíproco.—Casos en que son varias las magnitudes.—Sistemas de los planos paralelos.—Sus consecuencias.—Ángulos en el espacio cuyos lados son paralelos.—Segmento de paralelas comprendidas entre paralelas.—Áreas.—Definición.—Manera de obtener el área de un poliedro.—Área lateral de una pirámide y de un tronco de pirámide regular y de un prisma, sea o no recto.—Áreas totales de estos mismos cuerpos.

**Papeleta 5.ª** Propiedades relativas a las oblicuas respecto a las perpendiculares y a las distancias al pie de ésta.—Regla que hay que seguir para evitar la demostración de la recíproca de los teoremas.—Propiedad del diámetro perpendicular a una cuerda y sus consecuencias.—Tangente.—Sus

propiedades y deducciones de la definición.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los lados de un triángulo rectángulo entre sí y respecto a sus proyecciones y proyectantes.—Aplicación de la circunferencia.—Propiedades del paralelismo de dos rectas en el espacio.—Propiedades del paralelismo de una recta y un plano.—Relación entre las áreas de un triédro, sus consecuencias y recíproca.—Propiedad de la cara de un triédro opuesto a un diedro que aumenta o disminuye.—Consecuencia.—Área lateral y total de un tronco de cono de revolución de bases paralelas, de un tronco de cilindro de revolución.

**Papeleta 6.ª** Posiciones que pueden ocupar dos circunferencias en un plano.—Líneas de los centros.—Propiedades que tienen.—Relación de magnitud que con respecto a la suma o diferencia de los radios tiene la línea de los centros en las diferentes construcciones de la circunferencia.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Determinar los valores de los cuatro segmentos en que queda dividida una recta dada en función de longitud de dicha recta.—Medida del ángulo diedro.—Proporcionalidad entre los ángulos diedros y sus rectilíneos.—Propiedades que con esta proporcionalidad se demuestran.—Igualdad de los triángulos esféricos.—Casos en que los elementos iguales estuvieran en orden inverso.—Observación que resulta de comparar estos casos de igualdad con los de igualdad de los triángulos rectilíneos.

**Papeleta 7.ª** Rectas paralelas.—Existencia de ellas.—Paralela trazada a una recta por un punto fuera de ella.—Consecuencias.—Ángulos que forman una recta al encontrar otras dos.—Propiedades de estos ángulos cuando las dos rectas son paralelas.—Recíprocas y contrarias.—Área.—Definiciones.—Proporcionalidad entre las áreas de dos rectángulos y sus dimensiones.—Rectas y planos perpendiculares.—Definición.—Teoremas relativos a la perpendicularidad entre rectas y planos.—Suma de las caras de un triédro.—Suma de los tres diedros.—Comparación de un diedro con los otros dos.—Volumen de la esfera.—Expresión del volumen en función del diámetro.

**Papeleta 8.ª** Triángulo.—Sus propiedades respecto a sus lados.—Variación de sus lados respecto a sus ángulos.—Consecuencias.—Relación entre cada lado y su ángulo opuesto.—Caso en que los triángulos sean isósceles o equiláteros.—Propiedades de dos rectas cortadas por varias paralelas.—Propiedad de toda recta paralela a uno de los lados de un triángulo y su recíproca.—Planos perpendiculares.—Definición.—Propiedades que se verifican con los planos perpendiculares.—Encuentro de dos planos perpendiculares a un tercero y tres planos perpendiculares entre sí.—Semejanza de dos poliedros.—Definición.—Demostrar la proporcionalidad de los poliedros semejan-

tes de las rectas homólogas a las aristas homólogas.

**Papeleta 9.ª** Propiedad de las perpendiculares en los puntos medios de los lados de un triángulo.—Caso en que un triángulo sea rectángulo.—Diferentes modos de engendrarse en el espacio las superficies curvas.—Tangente.—Disposición de todas las tangentes que pueden trazarse a las diferentes líneas que pasan por un punto de una superficie.—Plano tangente.—Normal.—Plano normal.—Consecuencias.—Semejanza de los poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Recíproco.—Expresar el volumen de un tronco de prisma oblicuo en función de sus aristas laterales y sección recta.

**Papeleta 10.** Circunferencias tangentes a los lados de un triángulo.—Antiparalelas.—Propiedades de estas rectas.—Aplicación en el círculo.—Potencia de un punto.—Área de un triángulo; determinar las distintas expresiones del área de un triángulo.—Hallar el área de un triángulo equilátero por todas las distintas expresiones del área hallada por los triángulos.—Sobre una recta dada construir un arco capaz de un ángulo que sea conocido.—Proyecciones de un punto y recta sobre un plano.—Teoremas relativos a las proyecciones.—Expresión algebraica del volumen del tronco de pirámide de primera y segunda especie.

**Papeleta 11.** Cuadrilátero.—Propiedades del paralelogramo.—Condiciones que debe tener un cuadrilátero para ser paralelogramo.—Casos en que el cuadrilátero sea rombo, rectángulo o cuadrado.—Construir un triángulo y un polígono en general semejante a otro, conociendo un lado y la relación de semejanza.—Construir un polígono semejante a otro cuando se conozca la longitud de un perímetro.—Ángulo de recta con plano.—Teoremas referentes a estos ángulos.—Ángulos de dos arcos trazados en la superficie esférica.—Medidas de estos ángulos.—Consecuencias que se deducen.—Área de una zona y un casquete.

**Papeleta 12.** Definición de semejanza de figura.—Rectas paralelas a uno de los lados de un triángulo.—Área de un polígono cualquiera y de las figuras mixtilíneas por la fórmula de Simpson.—Área del círculo, sector, segmento y corona.—Problemas sobre rectas y planos paralelos y perpendiculares.—Mínima distancia entre puntos y rectas, entre rectas y plano y entre dos rectas en el espacio.—Existencia de esta menor distancia perpendicular a ambas.—Área de la superficie engendrada por una recta que gira alrededor de otra.—Caso en que gira una línea quebrada regular y un arco de circunferencia.

**Papeleta 13.** Polígonos.—Suma de los ángulos internos y externos de un polígono y consecuencias que de esta

última se deducen.—Superficie de revolución.—Teoremas referentes a ellas. Superficie reglada.—Superficies alabeadas o gauchas y superficies desarrollables.—Prismas.—Definiciones. Propiedades de dos paralelepípedos cualquiera y de un rectángulo, así como de un prisma en general.—Consecuencias.—Comparación entre el volumen de un cilindro engendrado por un rectángulo que gira alrededor de un lado y del triángulo que tenga la misma base y altura.

Papeleta 14. Dividir una recta, un arco o un ángulo en dos partes iguales y en general en un número de partes iguales a una potencia de dos.—Transformar un triángulo en otro equivalente de la misma base.—Transformar un triángulo en cuadrado equivalente.—Transformar un polígono en un triángulo o en un cuadrado equivalente.—Superficie esférica.—Definiciones.—Determinación de la superficie esférica y su área.—Consecuencia.—Propiedades de los círculos de las esferas respecto a sus distancias al centro.—Igualdad de tetraedros.—Pirámides; pirámides regulares.—Prisma; prisma recto.—Paralelepípedos sean o no rectángulos.—Cubos.—Troncos de prisma recto y de poliedros en general.

Papeleta 15. Igualdad de polígonos.—Número de condiciones necesarias y suficientes para que dos polígonos sean iguales.—Punto y rectas homólogas en polígonos semejantes.—Proporcionalidad entre las rectas homólogas y los lados homólogos de dos polígonos semejantes.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Ideas generales de la medida de un arco de curva.—Demostrar que la circunferencia es el límite de los perímetros de los polígonos inscritos y circunscriptos a ella.—Consecuencias que se deducen.—Propiedad cuando se traza un plano paralelo a las bases que diste lo mismo de los vértices. Caso en que las bases sean equivalentes. Equivalencia de los paralelepípedos cuando tengan la misma base y la misma altura.

Papeleta 16. Medida de un arco.—Concepto referente a la medida de un arco.—División de la circunferencia. Pasar de la división sexagesimal a la centesimal y viceversa.—Transportador.—Su descripción y uso.—Caso en que dos polígonos son semejantes.—Observación sobre el número de condiciones necesarias para que dos polígonos sean semejantes.—Polígonos esféricos.—Definiciones.—Ángulos poliedros correspondientes a los polígonos esféricos.—Proporcionalidad entre las paralelepípedos y el producto de sus dimensiones.—Volumen de un paralelepípedo.—Volumen del cubo.—Volumen aproximado de un cuerpo cualquiera.

Papeleta 17. Medidas de ángulos. Ángulos en el círculo.—Valores de las medidas de los ángulos en el centro y de los inscritos y circunscriptos.—Diferentes casos que pueden presentarse.—Consecuencias.—Arco capaz de un ángulo dado.—Consideraciones sobre el triángulo esféricopolar.—De-

finición.—Propiedad de los triángulos polares.—Medio de obtener el triángulo polar de otro.—Propiedad sobre los radios y ángulos de los triángulos esféricos.—Observación sobre los ángulos rectos que pueden tener los triángulos.—Mínima distancia entre los puntos de una superficie esférica.—Trazar una circunferencia de círculo máximo por dos puntos de una esfera.

Papeleta 18. Construir un triángulo rectilíneo en los diferentes casos que pueden presentarse.—Discusión en el caso que sea dudoso.—Caso particular del triángulo rectángulo.—Semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados y valor de su relación.—Construir un triángulo dados los tres lados.—Construir un triángulo esférico conocido un lado y los dos ángulos adyacentes; dados dos lados y el ángulo comprendido; dados los tres ángulos, dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Discusión en este último caso.

Papeleta 19. Ángulos opuestos por el vértice.—Igualdad de ellos.—Perpendicular y recíproco.—Bisectriz de un ángulo.—Propiedad de las bisectrices en los ángulos adyacentes suplementarios y opuestos por el vértice.—Propiedad de los ángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Dividir una recta en partes proporcionales a otras varias.—Dividir un segmento en cierto número de partes iguales.—Hallar la cuarta, tercera o media proporcional de tres o dos rectas dadas.—Igualdad de ángulos triédros.—Casos en que la disposición de los elementos fuesen contrarios en uno y otro.—Equivalencia de dos pirámides de bases equivalentes y alturas iguales.—Área de un huso y de un triángulo esférico trirectángulo.

Papeleta 20. Perpendicular a una recta dada por un punto fuera de ella.—Existencia de la perpendicular a una recta por un punto de ella con sus consecuencias.—Ventajas de admitir las cantidades negativas en los problemas geométricos.—Existencia de dos puntos en la recta que una a otros dos que la divide en una relación dada.—Proporción armónica.—Superficie cilíndrica.—Definición.—Secciones causadas por planos paralelos.—Observación sobre el plano tangente.—Relación de los volúmenes de dos pirámides, dos prismas, dos poliedros, dos troncos de cono, dos cilindros, dos sectores esféricos, dos cuñas semejantes y dos esferas.—Elipse.—Definiciones.—Trazado de la misma.

Papeleta 21. Lugares geométricos.—Condiciones necesarias para establecerlos.—Perpendicular y bisectriz considerada como lugar geométrico.—Curvas convexas y cóncavas.—Ángulos de dos curvas normales y oblicuas.—Propiedad de las oblicuas.—Arcos interceptados en la circunferencia por paralelas.—Ángulos diedros.—Definición.—Clasificación.—Ángulos rectilíneos correspondientes.—Relación entre los diedros y los rectilíneos correspondientes.—Área de la superficie curva en general.—Área de un cono de revolución y de un cilindro

cualquiera de revolución.—Expresión de las áreas de tetraedros, hexaedros, octaedros, dodecaedros e icosaedros en función de sus aristas, conociendo la expresión del área del triángulo equilátero, cuadrado y pentágono.

Papeleta 22. Encuentro de una perpendicular y una oblicua a la misma recta y de las perpendiculares a rectas que se cortan.—Segmentos de paralelas comprendidos entre paralelas.—Trazar la paralela a la recta por un punto.—Trazar la perpendicular a una recta por un punto de ella o fuera de ella.—Líneas curvas en general.—Generación.—Plano osculador.—Tangente y normal.—Plano tangente y plano normal.—Ángulo de flexión y torsión. Puntos singulares.—Generación de las superficies curvas.—Generatriz, Líneas directrices y superficies directas.—Expresión del volumen del tetraedro regular en función de sus aristas.

Papeleta 23. Punto de encuentro de las tres alturas de un triángulo y de las tres bisectrices.—Caso del triángulo rectángulo e isósceles.—División en partes proporcionales de dos paralelas por las rectas que parten de un mismo punto.—Recíproco.—Área de un trapecio.—Trazar una circunferencia que pase por un punto dado y sea tangente a una recta de un punto conocido.—Definición de polos de un círculo.—Teoremas referentes a ellos.—Distancia polar.—Radio esférico y compás esférico.—Volumen de un tronco de prisma triangular, oblicuo y recto.—Expresión del volumen de un cilindro.

Papeleta 24. Propiedad de la recta que une los puntos medios de los lados no paralelos de un triángulo.—Igualdad del paralelogramo, rombos, rectángulos y cuadrados.—Área del triángulo equilátero, cuadrado, pentágono y hexágono en función de sus lados.—Poliedros.—Definiciones.—Ángulos poliedros.—Propiedad de los ángulos poliedros suplementarios y de las caras y ángulos de los poliedros.—Igualdad de los poliedros.—Pirámides.—Propiedad de los planos bisectores de los ángulos diedros de un tetraedro y de los planos perpendiculares en los puntos medios de las aristas.—Consecuencia.—Punto de encuentro de las rectas que unen los vértices con el de intersección de las medianas de la cara opuesta.

Papeleta 25. Simetría de los polígonos respecto a un centro y a un eje. Modo de hacerlos coincidir.—Casos particulares.—Propiedad de la tangente a una curva trazada en la superficie esférica.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos esferas y propiedad de su círculo de intersección.—Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje que pasa por un vértice.—Volumen engendrado por un sector poligonal alrededor de un eje que pasa por su centro y caso en que lo que gire sea un sector circular.

Papeleta 26. Medida de la circunferencia.—Proporcionalidad entre las longitudes de dos circunferencias y su radio.—Relación entre la circunferencia y el diámetro.—Expresión de longitud de un arco.—Hallar gráficamente la longitud de una circunferencia, una semicircunferencia, un cuadrante y un arco.—Modo de calcular el valor de  $\pi$  por el método de los perímetros.—Definición de radián.—Su valor.—Demostrar la semejanza entre una pirámide y la deficiente que resulta al cortarla por un plano paralelo a la base.—Equivalencia entre un prisma triangular y la mitad de un paralelepípedo.

Papeleta 27. Dado un polígono regular inscrito, calcular el lado del inscrito de doble número de lados en función del lado del primero.—Dado un polígono regular inscrito, circunscribir otro semejante y calcular su lado en función del lado del primero.—Inscribir geoméricamente los lados del triángulo equilátero, cuadrado, exágono, decágono y pentágono, y hallar sus valores en función del radio.—Comparación de los arcos del círculo máximo perpendiculares y oblicuos trazados por un punto de la superficie esférica a otros.—Consecuencias que se deducen.—Caso en que estos arcos sean mayores que un cuadrante.—Volumen de un tonel.

Papeleta 28. Observación sobre el paralelismo de dos rectas y consecuencias.—Propiedad de la recta que une los puntos medios de los lados de un triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Consecuencias.—Instrumentos usados en los problemas geométricos.—Modo de comprobarlos.—Reglas que deben seguirse en el dibujo.—Inscribir una circunferencia en un triángulo dado.—Hallar dos rectas cuya suma y producto o cuya diferencia y producto sean conocidos.—Áreas de figuras semejantes.—Hallar la menor distancia entre dos rectas que se crucen.—Propiedad que se verifica en una pirámide que se corta por un plano paralelo a la base.—Caso en que sea regular.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un cono y un tronco de cono de bases paralelas.—Caso en que estas figuras sean de revolución.

Papeleta 29. Polígonos; definiciones.—Clasificación.—Igualdad de triángulos.—Condiciones suficientes para la igualdad de los triángulos isósceles y rectángulos.—Casos en que los triángulos tengan sus tres ángulos iguales o que los triángulos sean ya iguales y proposiciones contrarias.—Medida de la línea recta.—Demostrar que la diagonal de un cuadrado y su lado son incommensurables.—Compás de reducción.—Construcción y uso de la escala.—Área de un polígono regular convexo.—Comparación de las áreas de las figuras planas.—Magnitud angular y generación del ángulo diedro.—Consecuencias que se deducen.—Relación de las rectas homologas de dos poliedros semejantes.—

Igualdad de los cuerpos.—Definición.—Desarrollo de la superficie cónica.—Parábola.—Definiciones.—Trazado de la misma.

Papeleta 30. Suma de los tres ángulos de un triángulo.—Circunferencias.—Trazar la bisectriz de un ángulo cuyo vértice no se conoce.—Valor del cuadrado de un lado en triángulo oblicuángulo, ya sea opuesto a un ángulo agudo u obtuso.—Manera de conocer las clases de triángulos por la comparación de los cuadrados de los lados.—Teoremas de Pitágoras y sus consecuencias.—Propiedad de los ángulos diedros.—Horizontal y vertical.—Equivalencia de un prisma triangular a tres tetraedros.—Círculos máximos y mínimos.—Consecuencias que se deducen de esto y de la definición de círculo máximo.—Propiedad de los polígonos esféricos.—Polígonos simétricos.—Transformación de un paralelepípedo cualquiera en otro rectángulo equivalente.—Definiciones de polígonos estrellados.—Circunstancias que se presentan al unir entre sí y de los varios modos posibles las divisiones de una circunferencia.

Papeleta 31. Propiedad de la mediana de un triángulo.—Caso en que el triángulo sea equilátero.—Hacer pasar una circunferencia por tres puntos y caso que estos puntos estén muy separados.—Área del rectángulo, cuadrado y paralelogramo.—Propiedad de las rectas que son cortadas por tres planos paralelos.—Observación sobre la recíproca de estos teoremas.—Teorema de las tres perpendiculares.—Líneas de máxima pendiente.—Casos de semejanza de los tetraedros.—Volumen de un tronco de pirámide en función de los volúmenes de otros tres.—Equivalencia de los paralelepípedos que tengan una cara común y la opuesta en el mismo plano.—Desarrollo del cono.—Caso particular del cono recto circular.—Determinación del arco del sector correspondiente.

Papeleta 32. Trazar por un punto de una recta o fuera de ella otra recta que forme un ángulo dado.—Polígonos regulares convexos.—Definición.—Posibilidad de escribir y circunscribir una circunferencia al perímetro de todo polígono regular.—Valor del ángulo en el centro de un polígono regular.—Áreas; figuras mixtilíneas.—Propiedad de los ángulos diedros; de un triángulo respecto a las caras de sus suplementarios.—Propiedad de los triedros que tengan sus caras respectivamente iguales.—Por un punto de una esfera trazar un arco de círculo máximo perpendicular a otro.—Trazar este arco de círculo máximo perpendicular a otro por su punto medio.—Hallar un polo de un círculo menor que pase por tres puntos dados.—Volumen de un tetraedro y de una pirámide cualquiera.—Expresión del volumen de un cuerpo de estructura especial.

#### PROGRAMA DE TRIGONOMETRIA

Papeleta 1.ª Definición de canti-

dades constantes y variables.—Funciones.—Preparación para el cálculo logarítmico de las expresiones de la forma

$$x = a / b \quad x = a \operatorname{sen} \varphi = b \operatorname{cos} \varphi \quad x = a \operatorname{cos} \varphi + b \operatorname{sen} \varphi$$

Trigonometría esférica.—Fórmulas que ligan tres lados y un ángulo y tres ángulos y un lado.—Resolución de triángulos (cuarto caso) conociendo un lado y dos ángulos adyacentes.

Papeleta 2.ª Funciones trigonométricas de los ángulos de 30°, 60°, 45°, 36° y 18°.—Relación entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su ángulo mitad.—Sistemas de fórmulas que ligan los seis elementos de un triángulo esférico por intermedio de las funciones trigonométricas.—Resolución del triángulo esférico (cuarto caso) por descomposición de dos rectángulos y por el triángulo polar.

Papeleta 3.ª Modo de determinar la posición de un punto y una recta en un plano.—Expresión de los ángulos que tienen igual seno, cosecante, coseno, secante, tangente y cotangente.—Generalización de las fórmulas que ligan los tres lados y un ángulo de triángulo esférico.—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo (sexto caso) conociendo dos ángulos y el lado opuesto de uno de ellos.

Papeleta 4.ª Definición de funciones trigonométricas.—Fórmula en que el triángulo rectilíneo liga los tres ángulos, los lados con los ángulos opuestos o los tres lados con dos ángulos.—Obtener la fórmula del sexto caso por la descomposición de dos triángulos rectángulos y por el triángulo polar.

Papeleta 5.ª Definición y objeto de la Trigonometría.—Suma y diferencia de dos tangentes y relaciones entre ellas.—Fórmula que en los triángulos esféricos ligan los lados y los ángulos opuestos.—Discusión de la fórmula cuando en el triángulo esférico oblicuángulo (quinto caso) se conocen los lados y ángulos opuestos a uno de ellos.

Papeleta 6.ª Variación de los valores de las funciones trigonométricas; su cambio de signo y variaciones extremas cuando el ángulo varía de 0 a 2.—Sus representaciones geométricas.—Fórmulas que ligan en el triángulo rectilíneo oblicuángulo tres lados y un ángulo y dos lados con el ángulo comprendido y opuesto a uno de ellos.—Discusión de la fórmula cuando en el triángulo esférico oblicuángulo (sexto caso) se conocen dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos.

Papeleta 7.ª Magnitud angular y su medida.—Construcción de una tabla trigonométrica.—Fórmulas que ligan en los triángulos esféricos dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto a uno de ellos.—Resolución del triángulo esférico oblicuángulo (tercer caso) conociendo dos lados y el ángulo comprendido.

Papeleta 8.ª Radián; su valor en arco.—Expresar un arco en radiantes, o uno expresado en radiantes, en el valor angular que le com-

prende.—Fórmulas que ligan los elementos de los triángulos rectilíneos.—Obtener la fórmula del tercer caso de triángulo esférico oblicuángulo por los dos triángulos en que lo descompone el perpendicular.

Papeleta 9.<sup>a</sup> Justificar las terminaciones empleadas para las funciones trigonométricas y expresarlas geoméricamente, cualquiera que sea el valor del ángulo.—Límite de las razones.

$\frac{\text{sen } d}{d}$  y  $\frac{\text{tg } d}{d}$  cuando  $d$  tienda hacia cero.

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos.—Deducirlas por el pentágono.—Propiedades que de ellas se deducen. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos por medio de los triángulos rectángulos.

Papeleta 10. Seno y coseno de la suma de dos ángulos y generalización de las fórmulas.—Resolver el triángulo rectilíneo rectángulo dados los dos catetos y dados la hipotenusa y uno de los catetos; hallar su área.—Resolución del triángulo esférico (primer caso) cuando se dan tres lados.—Consideraciones sobre las fórmulas que resultan.

Papeleta 11. Relaciones entre las funciones trigonométricas. Descripción de las tablas trigonométricas. Resolver el triángulo rectángulo rectilíneo dada la hipotenusa y un ángulo agudo; un cateto y su ángulo agudo adyacente, y un cateto y el ángulo agudo opuesto, y hallar su área.—Observaciones sobre las resoluciones de los triángulos esféricos rectángulos.—Resolución del triángulo rectángulo (primer caso), dada la hipotenusa y un cateto; discutir la fórmula.

Papeleta 12. Seno y coseno de la diferencia de los dos ángulos.—Tablas trigonométricas para el caso que el ángulo sea menor que tres grados o mayor de 87 grados, tanto por la S y la T como por la tabla II (tablas III y IV de los logaritmos de Gauss).—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo (quinto caso) conociendo dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Obtener las fórmulas por la descomposición en dos triángulos rectángulos con el perpendicular.

Papeleta 13. Ver que la dirección de lado móvil con respecto al fijo de un ángulo es función periódica de éste.—Primer caso: Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo dados los tres lados.—Observaciones que se deducen de las fórmulas que resultan.—Hallar el área.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conociendo los dos catetos y la hipotenusa y un ángulo oblicuo.

Papeleta 14. Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos.—Relaciones entre ellos.—Resolución del triángulo esférico oblicuángulo (segundo caso) cuando se dan los tres ángulos.—Consideraciones sobre la fórmula.—Obtener las fórmulas anteriores de

las de caso de conocer los tres lados por el triángulo polar.

Papeleta 15. Dado el seno o coseno de un arco hallar el de su mitad. Resolución del triángulo rectilíneo oblicuángulo conociendo los lados y el ángulo comprendido.—Hallar el área. Discusión del caso dudoso (quinto caso) del triángulo esférico oblicuángulo algebraicamente por medio de las ecuaciones de segundo grado.

Papeleta 16. Tablas trigonométricas.—Definiciones.—Necesidad de una tabla trigonométrica.—Teoremas en que se funda la construcción de unas tablas.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conocidos un cateto y un ángulo adyacente.—Fórmulas de los ángulos rectiláteros hallados directamente y propiedades que de ellas se deducen.

Papeleta 17. Conocidas la tangente, cotangente, secante y cosecante, hallar las demás líneas trigonométricas.—Resolución del triángulo rectilíneo oblicuángulo conocidos dos lados, el ángulo opuesto a uno de ellos y su discusión.—Discusión algebraica por ecuación de segundo grado.—Hallar el área.—Fórmulas de Néper; deducirlas directamente.

Papeleta 18. Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conocidos los dos ángulos oblicuos.—Fórmulas de los triángulos rectiláteros deducidas de la de los triángulos rectángulos por el triángulo polar.—Obtenerla por el pentágono.—Deducir las fórmulas de Néper por medio de las analogías de Gauss. Observaciones que se deducen de ellas.

Papeleta 19.<sup>a</sup> Expresar las funciones trigonométricas de los ángulos

$$\frac{\pi}{2} - \delta, \frac{\pi}{2} + \delta, \frac{\pi}{\delta} \times \delta, \pi \times \delta \text{ y } 2\pi - \delta \text{ en función del ángulo } \delta \text{ siendo } \delta < \frac{\pi}{2}.$$

Generalizaciones de estos valores cuando tenga un valor cualquiera.—Regla que se deduce.—Resolver el triángulo esférico rectángulo conociendo un lado y un ángulo opuesto. Discusión.

Papeleta 20. Preparar para el cálculo logarítmico las expresiones de forma

$$x = a \pm b \quad x = a \pm b \pm c \pm \dots$$

Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo conociendo un lado y los dos ángulos adyacentes y un lado, un ángulo adyacente y otro opuesto. Hallar el área.—Analogías de Gauss; deducción y consideraciones sobre ellas.

#### PROGRAMA DE GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Papeleta 1.<sup>a</sup> Definición y objeto de la Geometría descriptiva.—Teoremas referentes a la proyección de una figura sobre un plano.—Ligera idea de los métodos empleados en la Geometría descriptiva.—Definición de planos de proyección, línea de tierra, etc.—Representación de los planos en el dibujo.—Plano de perfil.—Notaciones empleadas.—Representación de un punto por el método de los planos de proyección.—Coordenadas y su signo.—Teoremas referentes a la situación de las proyecciones de un punto.—Dis-

tintas posiciones de un punto respecto a los planos de proyección.—Rebatimiento sobre el horizontal de un plano vertical cualquiera.

Papeleta 2.<sup>a</sup> Representación de la recta por el método de los planos de proyección.—Rebatimiento del plano proyectante sobre el horizontal.—Teoremas referentes a la posición de una recta en el espacio.—Condición que deben reunir las proyecciones de un punto para pertenecer a una recta dada por sus proyecciones.—Dada una recta por sus proyecciones y una de las proyecciones de un punto de ellas, hallar la otra proyección.—Teoremas referentes a rectas concurrentes y a rectas paralelas.—Por un punto dado trazar una recta paralela a otra dada.—Condición que deben reunir las proyecciones de dos rectas para que éstas sean concurrentes.—Trazas de una recta.—Hallar la traza de una recta dada por sus proyecciones y recíprocamente.—Diversas posiciones de una recta.

Papeleta 3.<sup>a</sup> Representación de un plano por el método de los planos de proyección.—Trazas de un plano.—Proyecciones de un punto de un plano situado sobre una de las trazas.—Diversas posiciones de un plano.—Teoremas referentes a los planos perpendiculares a uno de los de proyecciones. Plano paralelo a uno de los de proyección.—Planos paralelos a la línea de tierra.—Plano de perfil.—Teoremas referentes a las rectas contenidas en un plano.—Horizontales de un plano y teoremas con ellas relacionados.—Línea de frente.—Línea de máxima pendiente.—Dados un plano y una de las proyecciones de una recta situada en él, hallar la otra. Dado un plano, trazar en él una horizontal a una cierta distancia de la proyección.—Dado un plano y una de las proyecciones de un punto situado en él, hallar la otra. Hacer pasar un plano por una recta dada.—Hallar las trazas de un plano que pase por dos rectas o por un punto y una recta o por tres puntos.

Papeleta 4.<sup>a</sup> Intersección de dos planos en diferentes casos.—Hallar la intersección de dos planos dados por sus trazas.—Hallar el punto de intersección de tres planos.—Hallar la intersección de dos planos en todos los casos que pueden ocurrir.—Intersección de una recta y un plano.—Hallar la intersección de una recta con un plano en los diferentes casos.

Papeleta 5.<sup>a</sup> Rectas y planos paralelos.—Teoremas referentes a ellos.—Por un punto dado trazar una recta paralela a un plano dado.—Por un punto dado trazar una horizontal paralela a un plano dado.—Por un punto dado trazar una recta paralela a otra dada.—Por un punto dado trazar un plano paralelo a otro plano dado. Por un punto dado trazar un plano paralelo al determinado por dos rectas

tas concurrentes.—Por un punto dado trazar un plano paralelo a dos rectas que se crucen.—Por una recta dada trazar un plano paralelo a otra recta dada.—Por un punto dado trazar una recta paralela a un plano dado y que pertenezca a una recta también dada.—Por un punto dado trazar una recta que encuentre a otras dos no situadas en el mismo plano.—Teoremas referentes a la proyección sobre un plano de un ángulo recto y recíproco.—Teoremas referentes a las proyecciones de una recta perpendicular a un plano recíproco.—Por un punto trazar una perpendicular a un plano y hallar el pie de esta perpendicular.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a una recta dada.—Por un punto dado trazar una perpendicular a una recta también dada.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a otro plano dado.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a dos planos dados.—Por una recta dada trazar un plano perpendicular a un plano dado.

Papeleta 6.ª Cambios de planos de proyección.—Dadas las proyecciones de un punto, hallar las nuevas proyecciones cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las proyecciones de una recta, hallar sus nuevas proyecciones cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las proyecciones de una recta, cambiar de plano vertical para que la recta resulte paralela a éste.—Dadas las trazas de un plano, hallar las nuevas trazas cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las trazas de un plano, hallar las nuevas trazas para que resulte perpendicular al nuevo plano vertical.—Rebatimiento de un plano sobre el horizontal.—Rebatir un plano alrededor de una recta paralela al plano horizontal.—Rebatir un plano vertical sobre un plano horizontal y recíproco.—Rebatir un plano perpendicular al vertical sobre el horizontal y recíproco.—En el rebatimiento de un plano alrededor de su traza horizontal, determinar la nueva posición de un punto de este plano y recíproco.

Papeleta 7.ª Determinación de distancias.—Hallar la distancia entre dos puntos dados por sus proyecciones y problema inverso.—Hallar la distancia de un punto a un plano.—Casos particulares.—Hallar la distancia de un punto al plano determinado por dos rectas que se cortan.—Hallar la distancia de un punto a un plano paralelo a la línea de tierra.—Hallar la distancia entre dos planos paralelos y problemas inversos.—Distancia de un punto a una recta.

Papeleta 8.ª Ángulo de dos rectas.—Hallar el ángulo de dos rectas y determinar las proyecciones de su bisectriz.—Ángulo de una recta y un plano.—Hallar el ángulo de una recta y un plano dado por sus trazas.—Hallar el ángulo de una recta y un plano dado por dos rectas concurrentes.—Hallar los ángulos que forman una recta con los planos de proyección.—Ángulo de dos planos.—Hallar el ángulo que con el horizontal de proyección forma un plano perpendicular al vertical.—Hallar dos ángulos que for-

man un plano con los de proyección.—Hallar el ángulo formado por dos planos dados por sus trazas.—Hallar el ángulo formado por dos planos utilizando el ángulo de dos rectas perpendiculares.

Papeleta 9.ª Cambio de plano horizontal.—Su objeto.—Cambio de plano horizontal para un punto, para una recta y para un plano dados por sus trazas.—Rotaciones.—Rotación de un punto y de una recta.—Hacer girar a un punto un ángulo dado alrededor de un eje vertical u horizontal.—Hacer girar a una recta un ángulo dado alrededor de un eje vertical u horizontal.—Rotación de un plano alrededor de un eje vertical.—Hacer que un plano cualquiera llegue a ser perpendicular o paralelo a uno de los de proyección.

Papeleta 10. Hallar la distancia entre dos puntos dados por sus proyecciones utilizando el cambio de planos, el rebatimiento o la rotación.—Problema inverso.—Hallar la distancia de un punto a un plano utilizando los mismos métodos.—Hallar la distancia de un punto a una recta.—Hallar la mínima distancia entre dos rectas en todos los casos.—Hallar el ángulo de dos rectas concurrentes por distintos métodos.—Hallar el ángulo de una recta con un plano.—Hallar el ángulo de dos planos.

Papeleta 11. Sección plana de una esfera.—Corte de una esfera por un plano perpendicular al vertical o al horizontal.—Intersección de una esfera por un plano cualquiera.—Intersección de una recta y una esfera.—Por una recta dada trazar un plano tangente a una esfera.

#### REAL ORDEN Núm. 91.

Excmo. Sr.: Vacantes los cargos de Vocales de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación de los representantes, por elección directa de los Capitanes y Pilotos, Maquinistas navales y Radiotelegrafistas embarcados, por dimisiones aceptadas de los titulares de los mismos, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, y cumpliendo lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 11 del vigente Reglamento orgánico de la nombrada Junta Consultiva, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1924 (*Diario Oficial* núm. 255 y GACETA DE MADRID núm. 306),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se proceda a elecciones parciales de los mencionados cargos de Vocales, y que a tenor de lo estatuido en el mencionado Reglamento, se observarán para dichas elecciones las normas siguientes:

1.ª La elección directa de los

Vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas navales, que según el punto c) del artículo 8.º del Reglamento ha de durar dos meses, comenzará a verificarse desde el día 30 del actual mes de Noviembre para los primeros y desde el 3 de Diciembre próximo venidero para los segundos, quedando terminadas el día 30 de Enero y el día 3 de Febrero próximos, respectivamente.

Durante estos dos meses y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará una papeleta blanca con los nombres de los candidatos, que entregará doblada y sin firmarla, dentro de un sobre cerrado blanco; este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellidos del elector, el cual los escribirá nuevamente en una lista por orden numérico, que se llevará al efecto, en el Centro o dependencia donde emita su voto.

Estos sobres serán entregados personal y directamente al Director local de Navegación, el cual ordenará que a su presencia se anote en el sobre, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponde en la lista, y, practicando cuantas diligencias estime pertinentes para identificar la persona del elector, estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán, juntamente con el sobre firmado, el título de su profesión, en el que el Director local de Navegación pondrá la palabra "Votó", la fecha y el sello de la dependencia, devolviéndola al interesado.

Cuando los Capitanes, Pilotos y Maquinistas navales tengan que emitir su voto, dentro del mismo plazo de dos meses, en los Consulados españoles, por encontrarse en el extranjero, lo verificarán en la misma forma expuesta y con los mismos requisitos de autenticidad, remitiendo el Cónsul dichos votos al Director general de Navegación, quien, a su vez, los remitirá a la Dirección local correspondiente.

Los antes citados días 30 de Enero y 3 de Febrero próximos se declarará terminada la elección de cada clase, y cinco días después, o sean el 10 y 11 de Febrero siguientes a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia marítima.

ma, a cuyo efecto, en el transcurso de los días siguientes a la terminación de la elección hasta los fijados para el escrutinio, deberán ser remitidas a las Comandancias de Marina con las respectivas listas, los sobres que contengan las papeletas de votación que hayan sido presentadas en otras Direcciones locales o hayan llegado del extranjero a la Dirección general con tiempo suficiente para ser remitidas a la indicada capital de provincia.

El acto del escrutinio para que se celebrará en los días mencionados en las Direcciones locales de Navegación de las capitales de provincias marítimas, será público y se constituirá la Mesa al efecto bajo la presidencia del Director local de Navegación y dos Pilotos o dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local.

Constituida la Mesa, cualquiera de los individuos que la forman tendrá derecho a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las que aparezcan en las listas correspondientes consignando en acta cuantas protestas o dudas le sugiera la identidad personal del elector.

El Presidente abrirá los sobres, y extrayendo las papeletas sin doblarlas las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta que si en un mismo sobre apareciesen varias papeletas será válida únicamente la que esté doblada, si hubiese dos o más dobladas con iguales candidaturas será válida una sola, y si son disintas, la primera que aparezca con los nombres de frente, y asimismo, que si en las papeletas hubiere más nombres que candidatos, se tendrán por legales los primeros escritos con tinta o en caracteres de imprenta que se hallen en la parte superior de la papeleta. Los individuos de la Mesa llevarán cada uno nota del escrutinio para que éstas resulten duplicadas, y si en la confrontación de firmas o en el carácter del elector o del candidato hubiere dudas o divergencias por parte de los individuos que componen la Mesa, ésta decidirá por mayoría de votos lo que proceda, consignando en acta duplicada del escrutinio las protestas, si las hubiere, de cualquiera de los individuos de la Mesa o asistentes al acto de la elección.

Las actas indicadas serán firma-

das por todos los que constituyan la Mesa, y una de ellas con la relación de los votantes y el resultado de la votación se remitirá a la Dirección general de Navegación, quedando la otra archivada en la Dirección local.

2. La elección de Vocal representante de los Radiotelegrafistas embarcados como tales en buques nacionales, tendrán lugar en la misma forma expuesta y con los mismos requisitos de autenticidad que se señalan en la regla precedente, también durante dos meses, desde el día 5 de Diciembre al 5 de Febrero próximos, verificándose el escrutinio el día 12 del citado mes de Febrero.

Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores, para tener derecho a votar se requiere como condición general para ser elegible o elector la inscripción en la Comandancia de Marina, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9.º del citado Reglamento.

4.º Los Directores locales de Navegación, Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de Marina de los distritos procuraran dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados, y procurarán atenerse al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de Navegación citado al comienzo y modificado por Real orden de 10 de Septiembre de 1926 (*Diario Oficial* número 206 y GACETA DE MADRID número 255).

5.º El día 28 de Febrero de 1930, a las once de su mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones en la Dirección general de Navegación, presidido por un Delegado del Director general, con asistencia del Secretario de la Junta.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos remitidos de los Consulados que no hubiere habido tiempo de enviar a la respectiva Dirección local, los que se sumarán a los obtenidos por cada candidato en las Direcciones locales, según el escrutinio resultante de las mismas.

Los candidatos que en tales escrutinios hubieran obtenido más de cien

votos no protestados tendrán derecho a intervenir por sí o por medio de persona a quien confieran en debida forma su representación en todos los actos relacionados con el escrutinio general; debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la Mesa, la cual, antes de proceder al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta. Si en el acto del escrutinio general se ratificasen las protestas, resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta Consultiva en la primer reunión plenaria que celebre.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquellos cuyas protestas se hayan retirado en este acto serán aceptados por la Junta Consultiva sin discusión ni revisión.

En el caso de que en el escrutinio resulte empate, se sortearán los nombres de los candidatos empatados, y el que la suerte designe será el elegido.

El Director general notificará su nombramiento de Vocales a los que hayan obtenido mayoría, y dará cuenta del resultado a la Junta Consultiva, así como de los escrutinios parciales recibidos de los puertos y de los Consulados.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación.  
Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES  
Núm. 866.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Muñoz, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cosuenda a Zaragoza solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 273.15, siendo la dozada parte de dicha suma la de pesetas 22.76:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan Muñoz, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cosuenda a Zaragoza, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 857.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Serafín Rodrigo, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cariñena a Zaragoza, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 168,70, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 14,05:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Serafín Rodrigo, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Cariñena a Zaragoza, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que ex-

pide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 868.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Miguel Garcés, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Aguarón a Cariñena, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 150,05 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 12,50 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 11 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá con-

pedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Miguel Garcés, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Aguarón a Cariñena, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 11 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELU

Señor Director general del Timbre.

Núm. 869.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Alberto Aramburu, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Almonacid de la Sierra a Cariñena, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 253,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 21,10 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talo-

nes resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Alberto Aramburu, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Almonacid de la Sierra a Cariñena, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELU

Señor Director general del Timbre.

Núm. 870.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Bosque, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de La Almolza a Zaragoza, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 341,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 28,43:

Resultando que el concesionario de

referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pedro Bosque, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de La Almolza a Zaragoza, para que a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELU

Señor Director general del Timbre.

Núm. 871.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan Gil Hernández, concesionario de la lí-

nea de autos para el servicio público de viajeros de Garrovillas a Cáceres, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 462,55 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 38,54 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a don Juan Gil Hernández, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Garrovillas a Cáceres, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 872.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de D. Luis F. Ponet, Consejero de la Sociedad "Tranvías de Montaña, S. A.", para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.586,45 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 132,20 pesetas:

Resultando que el Consejero de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Luis F. Ponet, Consejero de la Sociedad "Tranvías de Montaña, S. A.", para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones res-

guardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.363.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar la designación hecha por V. I. a favor de los Oficiales del Cuerpo de Telégrafos e Ingenieros de Telecomunicación D. Luis Cáceres García, D. Modesto Budi y Mateo y D. Pedro Maffey y Carballo, para que asistan al curso de Radiotelegrafía que anualmente se da en la Escuela Superior de Electricidad de París; declarando este servicio como comisión con derecho a viáticos y dietas, percibiendo por este último concepto cada uno de los comisionados las de 30 pesetas oro diarias durante el tiempo que permanezcan en el extranjero y las de 15 pesetas por las devengadas en el territorio nacional, señalando como duración de esta comisión la del curso que la origina, o sea la de diez meses, y autorizándoles para que, en su día, verifiquen las practicas complementarias y los viajes y visitas a las estaciones francesas que aquella Escuela determine, como asimismo para que perciban la totalidad de dietas que devenguen por este servicio, aun cuando excedan del límite que señala el artículo 8.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924, y satisfaciéndose el total de gastos que la comisión ocasione con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, concepto octavo del vigente presupuesto de gastos, en su sección quinta. De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.364.

En virtud de autorización concedida a este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden de 31 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a doña Manuela Fábregas Alcolea y a doña Concepción Cuesta Gámiz; Enfermeras de esa Enfermería, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales cada una de ellas, que percibirán con cargo al capítulo 3.º, artículo 13, sección quinta del presupuesto vigente, y con la efectividad de 1.º de Octubre del presente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Enfermería "Victoria Eugenia", de Chamartín de la Rosa.

Núm. 1.365.

En virtud de autorización concedida a este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden de 31 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a doña Vicenta González Díez y a doña Josefina García Montedeoca Enfermeras de ese Hospital, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales cada una de ellas, que percibirán con cargo al capítulo 3.º, artículo 8.º, sección quinta del presupuesto vigente y con la efectividad de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director del Hospital del Rey, de Chamartín de la Rosa.

Núm. 1.366.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Casanova y Bonora, como Apoderado de la Sociedad anónima "Industria Aceitera Casanova", propietaria del Balneario "Hervideros de Cofrentes", en solicitud de declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales, procedentes de un pozo situado a 250 metros del manantial de los Hervideros, de cuyo pozo es también propietaria la S. A. referida:

Resultando que al citado expediente se acompaña un certificado del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial en el que se hace constar que se ha solicitado el Registro de la palabra y marca ("Fuente Mina" para el manantial a que se hace referencia; un resguardo justificativo de un depósito de 5.000 pesetas para responder de los gastos del expediente; dos ejemplares del plano de las construcciones que se llevarían a efecto para cubrir el manantial, puesto que los edificios para la explotación de las aguas están ya construidos, por ser los mismos del Balneario "Hervideros de Cofrentes"; análisis químico cualitativo y cuantitativo y bacteriológico efectuado por el Instituto Provincial de Higiene de Valencia, por el cual se acredita que las aguas son puras bacteriológicamente consideradas, calificándolas de sulfatadas, magnésicas y bicarbonatadas y con caudal de 1.000 litros diarios aproximadamente; Memoria histórico-científica de la fuente, suscrita por el Dr. D. Luis Vallés y Pucholl; informes del Subdelegado de Medicina del partido, del Inspector, y Junta Provincial de Sanidad, del Ingeniero de Minas de la provincia y de la Abogacía del Estado, todos favorables a la pretensión solicitada, así como los anuncios en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID* para oír reclamaciones, las cuales no se han presentado:

Considerando que se han cumplido en este expediente todos los trámites que la legislación vigente exige para darlo por completo, pues aún cuando los análisis no han sido efectuados por el Instituto de Higiene de Alfonso XIII, lo han sido en cambio por el Instituto Provincial de Higiene de Valencia, que es organismo oficial de reconocida solvencia científica conforme exige la tercera de las disposiciones del artículo 28 del Estatuto de Baños y Aguas minero-medicinales vigente, y sus resultados se ajustan

tanto a la teoría de los iones como a los demás requisitos que suelen exigirse en esta clase de operaciones:

Considerando que, según se deduce de estos análisis, las aguas del manantial "Fuente Mina" pueden considerarse como minero-medicinales y del tipo de las sulfatadas, magnésicas y bicarbonatadas, con aplicación evidente para la terapéutica de varias enfermedades:

Considerando que tanto los dictámenes de la Junta Local de Sanidad como los de la Inspección y Junta Provincial de Sanidad, Asesoría Jurídica y Jefatura de Minas son favorables a la pretensión solicitada y que en realidad se trata solamente de la declaración de utilidad pública de una fuente más de las que integran el Balneario "Hervideros de Cofrentes", que funciona ya oficialmente, estando incluido en el apartado A) del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general y Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente declarar completo este expediente y de utilidad pública el manantial denominado "Fuente Mina", situado en el término municipal de Cofrentes" (Valencia), de que es propietaria la S. A. "Industria Aceitera Casanova".

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.367.

Excmo. Sr.: Usando de las facultades que me confiere la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 432, de 15 del corriente, he tenido a bien delegar en V. E. la facultad de conceder permisos a los empleados a sus órdenes, con arreglo a las normas que en la misma se establecen, debiendo dar cuenta a este Ministerio del uso que haga de esta autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

**Núm. 1.368.**

Excmo. Sr.: Habiéndose observado varias erratas en la publicación del Real decreto de este Ministerio número 2.375, de 4 del corriente mes, inserto en la GACETA DE MADRID número 313, de 9 del mismo, relativo al Texto refundido de la legislación sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas en general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a fin de evitar toda duda, se publiquen a continuación las rectificaciones procedentes:

Artículo 40, párrafo 2.º, línea 7.ª, dice: "Comandancia general exacta", y debe decir: "Comandancia general exacta."

Artículo 58, párrafo 1.º, línea 3.ª, dice: "habrá de hacerlo con la gufa" y debe decir: "habrá de hacerlo con su guía."

Artículo 61, párrafo 5.º, línea 8.ª, dice: "Marchamado con las iniciales G. C. si precintado por la Guardia Civil", y debe decir: "marchamado con las iniciales G. C. si es precintado por la Guardia Civil."

Artículo 70, párrafo 1.º, línea 23, dice: "la salida de la remesa a la Intervención de Armas del punto de destino adjudicándole la segunda

filial", y debe decir: "la salida de la remesa a la Intervención de Armas del punto de destino adjuntándole la segunda filial."

Artículo 74, párrafo 2.º, línea 9.ª, dice: "y las demensiones y precintos con envase", debiendo decir: "y las dimensiones y precintos de envase."

Artículo 81, párrafo 1.º, línea 7.ª, dice: "por la Guardia Civil en el acto de cargo de la mercancía" y debe decir: "por la Guardia Civil en el acto de hacerse cargo de la mercancía."

Artículo 98, párrafo único, línea 9.ª, dice: "Guardia Civil para las ilegible...", debiendo decir: "Guardia Civil para las que excedan de dicho número."

Artículo 104, primer párrafo, 6.ª línea, dice: "multa de ilegible-pesetas la primera vez", y debe decir: "Multa de 250 pesetas la primera vez."

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

**Núm. 1.712.**

Ilmo. Sr.: Cumplimentadas las respectivas Reales órdenes de graduación provisional de las Escuelas nacionales graduadas concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las mismas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Real orden de 5 de Noviembre de 1929.**

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	GRADUACION PROVISIONAL	
				Número de las que han de constar la Graduada	Número de las que se crean		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
1	Cañamero	Cáceres	Niños	3	1	100	24	23 Julio 1929 (GACETA del 1.º de Agosto).
2	Falces	Navarra	Niños	3	1	100	32	Idem.
3	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	33	Idem.
4	Jerez de la Frontera	Cádiz	Niños «Soto Flores»	3	3	350	9	17 Abril 1929 (GACETA del 25).
5	Las Palmas	Las Palmas	Niños «San José»	4	4	350	39	23 Julio 1929 (GACETA del 1.º de Agosto).
6	Idem	Idem	Niños «Isleta»	3	3	350	40	Idem.
7	Idem	Idem	Niñas «Isleta»	3	3	350	41	Idem.
8	Lorquí	Murcia	Niños	3	2	100	44	Idem.
TOTALES					19	1.800		

**Núm. 1.713.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que le fué encomendado por Real orden de 13 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.714.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 14 de los corrientes mes y año, sobre reorganización de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

vido nombrar Vocales de la Comisión directiva interina, que establece el artículo 3.º de dicha Soberana disposición, a D. Guillerino Benito Rolland y Paret, D. Félix Llanos y Torriglia, D. Diego María Crehuet y del Amo, D. Agustín González de Amézua y Mayo, D. Vicente Santamaría de Rojas, Conde de Santamaría de Paredes; D. Ricardo Spottorno y Sandoval y D. Ignacio Bañer y Landauer, quienes elegirán de su seno un Presidente y un Secretario.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 341.

Nombrado por Real orden de 4 de Septiembre último, en turno de reposición de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Albacete, D. Francisco Díez de las Fuentes, y no habiéndose presentado en el plazo reglamentario a tomar posesión del mismo, como consta en la comunicación número 22, de 7 de Octubre siguiente, firmada por el Ingeniero Jefe, el interesado fué reintegrado al Escalafón de cesantes, de donde procedía.

Por otra Real orden de 10 de dicho Octubre de igual año, ha sido nombrado por segunda vez en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil, con destino también al mencionado Distrito forestal de Albacete, de cuyo cargo tampoco tomó posesión en el plazo reglamentario, según participa el Ingeniero Jefe de la mencionada dependencia en oficio número 226, de fecha 11 del actual.

En atención a todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año y en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924, modificativo de los artículos 10 y 61 de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Oficial tercero (cesante) D. Francisco Díez de las Fuentes sea baja definitiva en el Escalafón del personal técnico-administrativo de este Ministerio, sin derecho a ulterior colocación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.513.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité de Panaderías en Elche, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Panaderías de Elche quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Pascual Orbán.

Vicepresidente primero, D. Leopoldo González Serrano.

Vocales patronos efectivos: D. Matías Irlé Guilló, D. Vicente García Mora, D. Miguel Díez Mora, D. Manuel Román Orts y D. Gonzalo Antón Tari.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Gallar Botella, D. Antonio García Quiles, D. José Díez Mora, D. José García Mora y D. Martín Castaño Serrano.

Vocales obreros efectivos: D. Pascual Serrano Serrano, D. Andrés García Ferrándiz, D. Francisco Campello Valero, D. José Román Martínez y don Rafael Pérez Santos.

Vocales obreros suplentes: D. Aurelio Pérez Vera, D. Diego Irlés Cabán, D. Antonio Alcázar Martínez, don Antonio Navarro Morales y D. Salvador Campello Valero.

Secretario, D. Juan Orts.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 8 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.514.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario interlocal de Industria del Vestido y del Tocado de Cáceres, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Industria del Vestido y del Tocado de Cáceres quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Germán Rapetto Rey, Vicepresidente primero, D. Julio Castejano de la Pradeja.

Sección de zapatería.

Vocales patronos efectivos: D. Luis Pacheco Hernández y D. Modesto Cortés Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo Pulido Moro y D. Julio Pulido y Pulido.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Criado Fernández y D. Alberto de la Montaña.

Sección de sastres.

Vocales patronos efectivos: D. Ignacio Gil Hoyos y D. Eugenio Díaz García.

Vocales patronos suplentes: Don Agustín Moreno Casillas y D. Lucas Nevado Polo.

Vocales obreros efectivos: D. Julián Iglesias Zamorano y D. Pablo González Pérez.

Secretario, D. Alejo Leal García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.515.

Ilmo. Sr.: Verificados los trámites para la constitución del Comité paritario circunstancial de la Fabricación de Galletas, de Barcelona y su provincia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar

los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario circunstancial de la Fabricación de Galletas, de la provincia de Barcelona, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Ataulfo Tarragó Ruiz.  
Vicepresidente, D. Eduardo Garré.  
Vocales patronos efectivos: D. Ramón Montes Alavedra, D. Ramón Sirvent Castella, D. Pedro Mari Perta, D. Luis Diaycañedo Decam y D. Enrique Ferrerri Bosch.

Vocales patronos suplentes: D. José Creus Selva, D. Juan Pena Morell, don Pedro Rius Rohir, D. Enrique Planell y D. Luis de Orgaz.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Pedrals Solsona, D. José Costafreda Gelabert, D. Vicente Aznar Gómez, D. Angeles Mombiola Oca y don Juan Viñas Prat.

Vocales obreros suplentes: D. Fermín Roca Póns, D. Juan García López, D. Sebastián Guillén Jordán, D. Agustín Ayerro Polonio y D. José Gay Montserrat.

Secretario, D. Francisco Fullá.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.516.

Ilmo. Sr.: Con objeto de simplificar el funcionamiento de Comités paritarios que pertenecen a una misma industria, obteniendo al propio tiempo una economía en los gastos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de Siderurgia, de Sagunto, constituya con los elementos patronales y obreros que actualmente le integran una Sección del Comité interlocal de Metalurgia de Valencia, residiendo en dicha capital, y que funcionará de una manera autónoma; pero con el Presidente, Vicepresidente primero y Secretario del Comité paritario interlocal de Metalurgia, de Valencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.517.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Presidente de los Comités Paritarios de Panadería, Harinería y Molinería de Madrid una licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se encargue interinamente de la Presidencia de los Comités de Panadería de Madrid el Vicepresidente del Comité de Comercio al por Mayor de esta capital D. Juan de Isasa.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.518.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado el Presidente de los Comités Paritarios de Panadería, Harinería y Molinería de Madrid una licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue interinamente de la Presidencia del Comité de Harinería y Molinería de Madrid, el Vicepresidente del mismo D. Antonio Sánchez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA Pesetas.
Briviesca.....	Burgos.....	3. <sup>a</sup>	Primero o de clase.....	2.125
Bilbao.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Cabra.....	Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Montoro.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.625
Carrión de los Condes.....	Valladolid.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Casas Ibáñez.....	Albacete.....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad absoluta.....	1.250
Alhama de Granada.....	Granada.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125
Jarandilla.....	Cáceres.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000
Puentedeume.....	Coruña.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125
Valle de Cabuérniga.....	Burgos.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Noviembre de 1929.—El Director general, P. Ballesteros.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

### SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al Batallón Provisional de la Habana, núm. 1, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., núm. 169), por la Comisión liquidadora, e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos, haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contencioso administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Primer Teniente .....	D. Enrique García Ducos .....	240,00	12.795
Idem .....	José Lico López .....	52,00	
Idem .....	Cesáreo Sanz Balmaseda .....	237,60	
Segundo Teniente .....	Lorenzo Arruca López .....	180,00	
Capitán .....	Adolfo Canencia Ramírez .....	412,40	

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

Habiendo sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron al Noveno Batallón Expedicionario a Filipinas, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (D. O., núm. 169), por la Comisión liquidadora, e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos, haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contencioso administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado .....	Manuel Alvarez Pago .....	32,10	12.670
Idem .....	Antonio Benencia Troyano .....	46,45	

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 18 de Noviembre de 1929.  
El Director general, Carlos Guamaño.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y DE ARRAYANES

Se abre concurso para proveer una plaza de Practicante en Medicina y Cirugía, vacante en las Minas de Almadén, dotada con el haber mensual de 208,33 pesetas, como empleado pericial particular del Consejo.

Las proposiciones, debidamente documentadas, se admitirán en las oficinas del Consejo (Alcalá, 35, Madrid), hasta el día 16 de Diciembre próximo, en las horas hábiles de oficina.

Madrid, 13 de Noviembre de 1929.  
El Presidente, Antonio del Castillo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda y huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de El Cor-

do (Cáceres), D. Rafael Calvo Marín, el siguiente prorrateo con arregio a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Pedroso de Acim abonará mensualmente 12,18 pesetas.

El ídem de Mohedas de Granadilla, 3,10 ídem.

El ídem de Salorino, 3,75 ídem.

El ídem de Alías, 2,74 ídem.

El ídem de Torrecilla de la Tiera, 6,91 ídem.

El ídem de Zarza la Mayor, 12,49 ídem.

El ídem de El Gordo, 21,35 ídem.

El Ayuntamiento de El Gordo recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a las interesadas íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 16 de Noviembre de 1929.—  
El Director general, P. A., M. Fernández Giménez.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de La Nava de Santiago (Badajoz), D. Juan Gómez Llanos, el siguiente prorrateo con arregio a los 3/5 del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Alange abonará mensualmente 19,21 pesetas.

El ídem de La Nava de Santiago, 130,79 ídem.

El Ayuntamiento de La Nava de Santiago deberá recaudar del anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 16 de Noviembre de 1929.—  
El Director general, P. A., M. Fernández Giménez.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Lagunilla de Jubera (Logroño), D. Serafín Marín Arana, la siguiente modificación de prorrateo con arregio al nuevo regulador de 2/5 de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Ventosa abonará mensualmente 5,31 pesetas.

El ídem de Ribafrecha, 47,70 ídem.

El ídem de Canales de la Sierra, 10,90 ídem.

El ídem de Jubera, 4,80 ídem.

El ídem de Leza del Río Leza, dos ídem.

El ídem de Villamediano, 9,60 ídem.

El ídem de Lardero, 12 ídem.

El ídem de Lagunilla de Jubera, 24,36 ídem.

Esta última Corporación tendrá a su cargo el recaudar de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonar al jubilado la mensualidad íntegra a que tiene derecho.

Madrid, 16 de Noviembre de 1929.—  
El Director general, P. A., M. Fernández Giménez.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales para la que en primer lugar fué nombrado el concursante elegido por el

Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, y perteneciente al concurso convocado en 5 de Julio último (Gaceta del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. José Ramos Santero, Suboficial de Ingenieros, para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), en comision; habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación; prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 15 de Noviembre de 1929.  
El Director general, P. A., Miguel Fernández Giménez.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En virtud de la convocatoria de esta Dirección general de Sanidad, fecha 5 de Octubre próximo pasado, para proveer, mediante concurso, cuatro plazas de Médicos, cuatro de Practicantes y cuatro de Enfermeros, y otros tantos supernumerarios de cada clase, con destino a los equipos ambulantes organizados por el Servicio Antitratomatoso,

Esta Dirección ha acordado publicar la relación nominal de señores aspirantes admitidos y de los que lo serán si completan sus documentaciones y llenan todos los requisitos antes del día 25 del actual, a las dos de la tarde, en este Centro.

#### Señores Médicos.

1.—D. Pedro Piguero de Nicolás. (Falta póliza de 2,40 pesetas para el certificado de Penales, y el certificado de aptitud física.)

2.—D. Jesús Sánchez Payo.

3.—D. Angel Ruiz Fernández.

4.—D. Pedro Rabadán Fernández.

5.—D. José Velázquez de Castro.

6.—D. Pedro Tena Ibarra.

7.—D. Eduardo Poveda Pagán.

8.—D. Salvador Díez del Corral y Cerón.

9.—D. Pablo Pérez Fornari.

10.—D. José Jurado Romero.

11.—D. Miguel Robles Sánchez Cortés.

12.—D. Ramón Tarifa. (Falta certificado de aptitud física.)

13.—D. Miguel Arenas Ortega.

14.—D. Jesús García Duarte.

15.—D. Enrique Bardisa y Bardisa.

16.—D. José Nieto Montero.

17.—D. Enrique Requena. (Falta póliza de 1,20 pesetas para la inscripción y el abono de los derechos de oposición.)

18.—D. José Cortés Martínez.

19.—D. Joaquín de Vargas.

20.—D. Patricio Barco.

21.—D. Venancio Ortiz de Lanza-gorta.

22.—D. Juan Carrión Huertas.

23.—D. Alfredo Domínguez.

24.—D. Leandro Fernández Aldave.

25.—D. Antonio Pérez Sánchez.

26.—D. Miguel Martínez Minguez.

#### Señores Practicantes.

1.—D. Angel Lopez Ariza. (Falta certificado de Penales.)

2.—D. Félix Luri Amigot.

3.—D. Miguel Casado García. (Faltan certificados de Penales y aptitud física.)

4.—Señorita Lucía Navarro Más.

5.—D. Manuel Fernández Luis.

6.—D. José Martínez Bañón.

7.—D. Vicente Fernández Moreno.

8.—D. Alfredo Juderías

9.—D. Francisco Nicolás Pérez.

10.—D. Luis Gómez Ruiz.

11.—D. Félix Fernández Resa. (Falta certificado de aptitud física.)

12.—D. Buenaventura del Moral Sanz.

13.—D. Francisco Camoiras Frelegido.

14.—Señorita María Solá Alonso.

15.—D. Basilio Manzanero. (Falta partida de nacimiento.)

16.—D. Celso Perena Hernández.

17.—D. Francisco Caparrós Vicenté.

18.—D. Francisco Arias Molina.

19.—D. Moisés Fernández Fernández.

20.—D. Bernardo Eubid.

21.—D. Angel Iglesias Alonso.

22.—D. Heliodoro Moreno Núñez.

23.—D. Santiago Jiménez Blázquez.

24.—D. Alfonso de Vivanco.

25.—D. Timoteo Ruiz García. (Falta título profesional.)

26.—Señorita Carmen Palomino Cid.

27.—D. Ramón Tarifa Rodríguez. (Falta certificado de aptitud.)

28.—D. Luis González Rubio.

29.—D. Antonio Romero Garriga.

30.—Señorita Avelina Carmona García.

31.—Señorita Evarista Martínez Corseller. (Falta partida de nacimiento.)

32.—D. Valentín Rodríguez Manso.

#### Señores Enfermeros.

1.—D. Antonio Megías Díaz.

2.—D. Isidro Velázquez Velázquez.

3.—D. Vicente Martínez Fernández.

(Falta una póliza de 2,40 pesetas para el certificado de aptitud física, y abono de derechos.)

4.—Señorita Rosa Virseda.

5.—Señorita Carmen Martín Rodríguez.

6.—D. Tomás Alonso del Río.

7.—Señorita Julia Hillera Luis.

8.—D. Primitivo Alonso Alcalde.

9.—D. Máximo del Castillo Castillo.

10.—Señorita Evarista Martínez Corselles. (Falta partida de nacimiento.)

Madrid, 13 de Noviembre de 1929.—  
El Director general, P. A., J. M. Corlezo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSE-  
ÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

*Oposiciones, turno de Auxiliares a la Cátedra de Fitografía Geografía Botánica, vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 8 de Abril de 1925 (GACETA del 23), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncias.

2.º Que en la GACETA DE MADRID del día 5 de Septiembre de 1923 fué publicada la lista de aspirantes admitidos dentro del primer plazo legal de convocatoria de las oposiciones, y que son los siguientes:

- D. Benito Fernández Ríofrío.
- D. Eduardo Balguerías y Quesada.
- D. Juan Costa y Urceyay.
- D. Salustio Alvarado y Fernández.
- D. Abelardo Bartolomé y del Cerro.

3.º Que en la GACETA DE MADRID del día 23 de Mayo de 1925 se hizo público, mediante el correspondiente anuncio, además de los extremos consignados en los dos apartados anteriores, que dentro del segundo plazo legal de admisión de instancias no hubo ningún aspirante.

4.º Que dentro del tercero y último plazo legal de convocatoria de las oposiciones, abierto por Real orden de 11 de Mayo pasado (GACETA del 18), han solicitado y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, por reunir y haber justificado en dicho plazo reunir las condiciones reglamentarias, los siguiente aspirantes:

- D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen.
- D. Pedro González Guerrero.
- D. Benito Fernández Ríofrío.
- D. Rafael Candel y Vila.
- D. José Taboada y Tundidor.

5.º Que todos los expresados aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Noviembre de 1929.  
El Director general. Allué Salvador.

**DIRECCION GENERAL DE PRIME-  
RA ENSEÑANZA**

A fin de que por esta Institución puedan realizarse los servicios que le

están encomendados con el mayor acierto y llevar su acción protectora y benéfica con toda celeridad y justicia, así como la preparación de sus socorros, ha acordado:

1.º Invitar a los huérfanos de ambos sexos o a sus representantes legales o familiares con quienes vivan, cuyo padre, madre o ambos hubiesen fallecido en el ejercicio del cargo de Maestro nacional con posterioridad a 1.º de Enero de 1910, es decir, que no hayan cumplido dichos huérfanos la edad de diez y nueve años, a que en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, presenten en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de su residencia actual la contestación al cuestionario, cuyo modelo se publica a continuación.

2.º Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza y para la mayor publicidad se inserte en los *Boletines Oficiales* de cada provincia el referido cuestionario; y

3.º Que recopiladas todas estas contestaciones por las Secciones administrativas se remitan en el plazo de cinco días a la Dirección general de Primera enseñanza y al señor Presidente de la Institución.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.—El Director general, Presidente, Suárez Somonte.

*Cuestionario a que se refiere la circular anterior.*

- Nombres y apellidos del huérfano ...
- Idem id. del padre ...
- Idem id. de la madre ...
- Fecha del nacimiento del interesado ...
- Fecha de defunción del padre ...
- Idem id. de la madre ...
- ¿Fué Maestro nacional el padre? ...
- ¿Idem id. la madre? ...
- Cargo en el que falleció el padre ...
- Idem id. la madre ...
- Si vive el padre, ¿qué cargo o profesión ejerce? ...
- ¿Qué sueldo disfruta? ...
- ¿Qué edad tiene? ...
- Si vive la madre, ¿qué cargo o profesión ejerce? ...
- ¿Qué sueldo disfruta? ...
- ¿Percebe pensión de viudedad? ...
- Cuánta anual ...
- ¿Tiene coopticipes? ...
- ¿Por qué causa? ...
- ¿Disfruta pensión el huérfano interesado? ...
- Cuánta anual ...
- Número de hermanos mayores que el interesado ...
- Idem id. menores ...
- ¿Qué ocupación o estudio realiza el interesado? ...
- ¿Con quiénes vive el interesado? ...
- Domicilio ...
- (Firma del interesado o de su representante.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**NEGOCIADO CENTRAL**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes,

Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Lorenzo Roldán García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en los plazos reglamentarios y ser baja definitiva en el escalafón de los de su clase, por Real orden de esta fecha, don Francisco Díez de las Fuentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.—El Jefe del Negociado central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo prevenido en el número 1.º del artículo 6.º del vigente Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar con carácter voluntario a Román García de las Cuevas, Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a la Escuela de Ingenieros de Montes, a servir igual cargo en la Secretaría de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.—El Jefe del Negociado central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS**

**PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Vista la instancia promovida por el Ingeniero Director de las Obras del puerto de Huelva, D. Francisco Montenegro y Calle, en solicitud de que se le concedan treinta días de licencia por enfermo;

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero Director y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermedad, y por tanto con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente. 20.